



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Martes 13 de Febrero de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 13 Alcance II*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 017/SE/30-01-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-001-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 3

ACUERDO 018/SE/30-01-2024, POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES, PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024..... 10

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 017/SE/30-01-2024.

**POR EL QUE SE APRUEBA LA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-001-2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE EN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

### ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto número 680 publicado en el periódico oficial del Estado el día 29 de diciembre del 2023, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **\$393,119,953.57 (Trescientos noventa y tres millones ciento diecinueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 57/100 M.N.)**

2. El 11 de enero de 2024, la Comisión de Administración de este Instituto Electoral, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/11-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

3. El 12 de enero de 2024, el Consejo General este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

4. El 13 de enero de 2024, se recepciónó en la Dirección Ejecutiva de Administración, solicitud mediante oficio número 018 de la Dirección General de Informática y Sistemas, para la contratación del servicio de acompañamiento en la implementación y operación del PREP.

5. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/17-01-20243, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024.

6. El 17 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/17-01-20243, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024.

7. El 26 de enero de 2024, se recepcionó en la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio 038/2024 de la Dirección General de Informática y Sistemas, el Anexo Técnico correspondiente al requerimiento del servicio de acompañamiento en la implementación y operación del PREP.

8. El 29 de enero de 2024, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 01/CAAS/29-01-2024, aprobó la reducción de los plazos para el desarrollo de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2024 para la contratación del servicio de acompañamiento y soporte en la implementación y operación de los módulos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

De conformidad con los antecedentes citados, y

### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el

patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**V.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

**VII.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y el Órgano Interno de Control.

**IX.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la

Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

**X.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 84 del Decreto Número 680 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de diciembre del 2023, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal. Asimismo, indica que, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

**XI.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**XII.** Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

**XIII.** Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber:

- Licitación pública,
- Invitación restringida, y
- Adjudicación directa.

**XIV.** Que de acuerdo al monto aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero mediante el acuerdo 04/SE/12-01-2024, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos y para el ejercicio fiscal 2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la partida 33902 "Proyectos para prestación de servicios", dentro del Proyecto: Operación del sistema Programa de Resultados Electorales Preliminares; queda comprendida bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

Que, de conformidad con lo que señala el último párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, el Comité, en coordinación con la Dirección y con la aprobación del pleno del Consejo General, podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Que, la solicitud realizada por la Dirección General de Informática y Sistemas, del inicio del procedimiento a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, deriva del Acuerdo 051/SE/21-07-2023, del 21 de julio de 2023, por el que se aprobó que el diseño, la actualización, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con acompañamiento de un ente especializado, así como del numeral 16, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL deberán ejecutar, al menos una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del Acta de Escrutinio y Cómputo.

Que, el sistema informático que sea sometido a la o las pruebas, deberá integrar todos los componentes que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades necesarias para ejecutar íntegramente el proceso técnico operativo aprobado.

Para la ejecución de la o las pruebas, los OPL deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I Deberá ejecutarse, a más tardar, **mes y medio antes** del día de la Jornada Electoral. (15-20 de abril 2024).
- II Deberá contar con la participación presencial de las y los integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP, del COTAPREP y el ente auditor.
- III Se procesará la cantidad de actas que permita verificar los distintos flujos del funcionamiento integral del sistema informático del PREP.
- IV La instancia interna deberá elaborar un informe de evaluación, de acuerdo al formato establecido por el INE.

Adicionalmente, de acuerdo al Plan de trabajo de Diseño, implementación y operación del PREP de este Instituto, el ente especializado deberá validar las categorías y perfiles del personal operativo a contratar; asimismo, proponer los requerimientos necesarios para la instalación y habilitación de los CATD en los 28 CDE, debiendo iniciar los trabajos a partir del 01 de febrero de 2024.

Por lo arriba expuesto, resulta importante señalar que los trabajos correspondientes a la implementación y operación del PREP queden concluidos a más tardar el 20 de abril de 2024, para estar en condiciones de llevar a cabo la prueba de funcionalidad obligatoria, así como la realización de los simulacros que por normativa se deben llevar a cabo durante los

3 domingos previos a la Jornada Electoral; los cuales están programados para el 12, 19 y 26 de mayo de 2024.

Asimismo, de acuerdo a las actividades que conlleva el cumplimiento de la funcionalidad, se considera que la etapa de acompañamiento en la Implementación y operación del PREP tendría que iniciar a más tardar el 1 de febrero de 2024. Por lo que, resulta importante y urgente contar con la Institución que deba realizar el Acompañamiento lo más pronto posible.

Ahora bien, de conformidad con lo que señala el último párrafo del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de este Instituto, el procedimiento de licitación conlleva un plazo aproximado de 21 días, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Órgano Electoral, previa petición de las Direcciones General de Informática y Sistemas y la Ejecutiva de Administración y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, acuerdan reducir los plazos de la convocatoria, de conformidad con el calendario de actividades siguiente:

No	Actividad	Fecha	Horario
1	Publicación de la convocatoria.	31 de enero de 2024	-
2	Consulta y venta de bases.	31 enero al 04 febrero de 2024	-
3	Registro de licitantes.	31 enero al 05 febrero de 2024	-
4	Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de estas bases.	A más tardar el 6 febrero de 2024	08:00 a 18:00 horas
5	Junta de aclaraciones.	7 de febrero de 2024	-
6	Presentación y revisión de la documentación legal y administrativa, así como entrega de propuestas en sobres cerrados.	9 de febrero de 2024	09:00 a 11:00 horas
7	Primera etapa, apertura y fallo de la propuesta técnica; Segunda etapa, apertura de la oferta económica y fallo del Comité	9 de febrero de 2024	12:00 horas
8	Firma del contrato con el proveedor adjudicado.	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ratificación del fallo por el Consejo General del IEPC Guerrero.	

Que la reducción de plazos propuesta por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tiene como propósito garantizar el inicio de los trabajos de acompañamiento y soporte en la implementación y operación de los módulos del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11 y

19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción LXXII; 190 fracción I; 192, 193, 195 fracción III, y 196 fracción I; 199, fracción X, 200, 201 fracción XVIII; y 207, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 16, 17, 21, 41, 49, 55 fracción II, y 56 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; así como el 32, y 47 fracción II, de la Ley 230 de Adquisiciones del Estado, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba reducir los plazos del desarrollo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-001-2024, para la contratación del servicio de acompañamiento y soporte en la implementación y operación de los módulos del programa de resultados electorales preliminares para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de enero del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**ACUERDO 018/SE/30-01-2024**

**POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍAS USOS Y COSTUMBRES, PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024.**

**ANTECEDENTES****I. Solicitud de elección de Ñuu Savi y respuesta del IEPC Guerrero**

1. Con fecha 9 de mayo de 2023, se recibió a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito suscrito por Melquiades Gregorio Porfirio, Roberta Castro de los Santos, Felipe García Camilo, integrantes del Comité Gestor, así como por Comisarios y Delegados del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, por medio del cual solicitaron la inclusión y organización de la elección de integrantes del Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno.
- 2.
3. El 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Acuerdo 005/CSNI/SO/006-07-2023, mediante el cual, entre otras cosas, aprobó realizar el requerimiento para que las y los promoventes del municipio Ñuu Savi, Guerrero, subsanaran, en su caso, los requisitos faltantes en la solicitud de inclusión y organización de elección de integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, a través del sistema normativo interno.
- 4.
5. El 25 de julio de 2023, mediante escrito suscrito por los CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio y Mercedes Victoriano Catarina, hicieron entrega a este Instituto Electoral en atención al requerimiento realizado por esta autoridad electoral, consistente en acta de asamblea general y actas de todas y cada una de las localidades que suscriben la solicitud de fecha 9 de mayo del presente año.
6. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio de Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.
7. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio Ñuu Savi, Guerrero y la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

**II. Sentencia SCM-JDC-348/2023 y actividades para su cumplimiento**

8. El 11 de noviembre de 2023. los y las CC. Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Carmela Laureano Cirenía, Inocencio Ricardo Lucio, Mercedes Victoriano Catarina, por propio derecho y en carácter de autoridades comunitarias del Municipio Ñuu Savi del Estado de Guerrero, presentaron demanda ante este instituto, solicitando su remisión a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la sustanciación y resolución mediante salto de instancia.
9. El 07 de diciembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023.
10. El 15 de diciembre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNP/SE/15-12-2023, mediante el cual envía al Consejo General el Plan de trabajo, calendario y criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. El 16 de diciembre de 2023, emitió el Acuerdo 135/SE/16-12-2023, por el que se aprobó el plan de trabajo, calendario y los criterios para las reglas o lineamientos para la elección por sistemas normativos propios del municipio Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**III. Actividades de difusión de los efectos de la sentencia**

12. El 18 de diciembre de 2023, se realizó la notificación del Acuerdo 135//SE/16-12-2023 a las instancias ordenadas en los puntos resolutivos, particularmente, mediante oficio 3527 suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al Ayuntamiento Instituyente Ñuu Savi, de igual manera, mediante oficio 1525 de la misma fecha, se solicitó al Ayuntamiento Instituyente la colaboración en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-348/2023 para que, conforme a los plazos establecidos en común acuerdo, se realizaran los trabajos concernientes a la elaboración de las reglas o lineamientos para el proceso electivo, sugiriendo para ello al menos trece temas que permitan su elaboración.

Asimismo, conforme lo ordenado en la referida sentencia, se solicitó la colaboración para difundir los efectos de la sentencia en los espacios de mayor concurrencia en el

municipio Ñuu Savi, ya sea de manea oral o escrita, remitiendo el contenido aprobado por el Consejo General mediante el acuerdo 135.

13. Con fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con la solicitud formulada mediante oficio 1525, se remitieron, vía correo electrónico de la cuenta institucional de este Instituto Electora, identificada como: [direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx](mailto:direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx) al correo [ayuntamionuusavi@gmail.com](mailto:ayuntamionuusavi@gmail.com) del Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, las infografías elaboradas para dar difusión de los efectos de la sentencia SCM-JDC-348/2023 y, con ello, generar un proceso de difusión con materiales aprobados por el Consejo General de este Instituto.
14. Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento Instituyente del municipio de Ñuu Savi, de manera conjunta con el entonces Comité Gestor, convocó a las autoridades comunitarias: Comisarías, Delegaciones, Comisarias de bienes Comunales y Bienes Ejidales, Consejo de Ancianos, autoridades tradicionales, CRAC PC Casa de Justicia de El Paraíso, Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana perteneciente al municipio y ciudadanía en general del municipio Ñuu Savi, Guerrero, a una Reunión informativa a celebrarse el 16 de diciembre de 2023, en la localidad de La Concordia, del referido municipio, con el único punto a tratar, consistente en Informe sobre el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y personas ciudadanas) conforme al expediente SCM-JDC-348/2023, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
15. Con fecha 16 de diciembre de 2023, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria en la localidad de La Concordia, en la que se dieron cita las autoridades comunitarias de diversas localidades y colonias del citado municipio Ñuu Savi, asistiendo un total de 32 autoridades de las localidades de Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Charquito, El Coquillo, El Coyul, El Paraíso, El Platanar, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Cortina, La Fatima, La Palma, Mezón Zapote, Mezoncillo, Ocote Amarillo, Ocotlán, Plan de Paraíso, Quiauitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, Vista Alegre y Vista Hermosa.

#### **IV. Preparación y organización del proceso electivo ordinario 2024**

16. Con fecha 22 de diciembre de 2023, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria en localidad de Coapinola, municipio de Ñuu Savi, a la cual se dieron cita un total de 32 autoridades comunitarias de las Comisarías y Delegaciones de las localidades de, Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Charquito, El Coquillo, El Coyul, El Mezoncillo, El Paríso, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Fatima, Mezón Zapote, Ocote Amarillo, Ocotlán, Ojo de Agua, Plan de Paraiso, Quiauitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, San Martín, Tierra Blanca, Vista Alegre y Vista Hermosa, así como 60 ciudadanas y ciudadanos de diversas localidades del municipio. En la cual, se tuvo como objetivo el análisis de las propuestas

y nombramientos de los Comités de Procesos Electorales por vía Sistemas Normativos Propios "Usos y Costumbres" 2023-2024 en el municipio Ñuu Savi, Guerrero.

17. Con fecha 8 de enero de 2024, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria en la comunidad de Coapinola, cabecera municipal del nuevo municipio de Ñuu Savi, Guerrero, a la cual asistieron autoridades comunitarias de las Comisarías y Delegaciones de las localidades de: Ahuacachahue, Ahuexutla, Arroyo Ocotlán, Chacalapa, Charquito, Charquito, Coapinola, Coxcatlán San Pedro, Cumbres de Cotzalzin, Cumbres de Yolotepec, El Charco, El Coquillo, El Coyul, El Paraíso, El Piñal, El Potrero, Juquila, La Angostura, La Concordia, La Cordina, La Fátima, La Palma, Mezón Zapote, Mezoncillo, Ocate Amarillo, Ocotlán, Ojo de Agua, Plan de Paraíso, Platanar, Quiahuitepec, Rancho Ocoapa, San Antonio Abad, San Felipe, San Juan de los Pinos, San Martín, Tierra Blanca y Vista Alegre. Ello, con la finalidad de realizar la discusión y aprobación de los Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno municipal 2024, bajo el sistema normativo propio, usos y costumbres.
18. El 15 de enero del 2024 se celebró la reunión de trabajo de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales con integrantes de la Comisión para la elección, integración e instalación del gobierno municipal del municipio Ñuu savi, Guerrero en la que participaron por el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, José Víctor Madero Maurilio, por la Comisión de Elección del Municipio Ñuu Savi, Guerrero Melquiades Gregorio Porfirio, Juan Pedro Mayo Justo, Genaro Martínez Villanueva, Verónica García Villado y Carmela Domitila Morales Bermudes.

Por este Instituto Electoral estuvieron presentes Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta y el Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, así como el Secretario Ejecutivo, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; Daniel Preciado Temiquel Director Jurídico y de Consultoría y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Esta reunión tuvo como objetivo recibir el proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024, de conformidad con lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en la sentencia SCM-JDC-348/2023, así mismo en esta reunión el H. Ayuntamiento Instituyente compartió un informe sobre las acciones realizadas para informar sobre la misma a la ciudadanía de Ñuu Savi.

19. Con fecha 19 de enero del 2024, se celebró de manera virtual de trabajo de las Consejerías integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Secretario Ejecutivo, la Dirección y Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales

y la Dirección General Jurídica y de Consultoría, la cual tuvo por objetivo la revisión del proyecto de reglas o lineamientos para el proceso electivo de Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-348/2023.

20. El 22 de enero del 2024, se realizó una reunión de trabajo con las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Dirección y Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Dirección General Jurídica y de Consultoría; la cual tuvo como finalidad, realizar el análisis y emisión de sugerencias al proyecto de reglas o lineamientos para el proceso electivo de Ñuu Savi, Guerrero, para el proceso electivo por sistemas normativos propios del municipio Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano SCM-JDC-348/2023.
21. Derivado de lo anterior, con la finalidad de realizar aclaraciones respecto de las particularidades del referido proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024, se realizó el 23 de enero de 2024, una reunión virtual con el H. Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi y la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno de ese municipio.

A esta reunión asistieron, por el Comité de Elecciones Melquiades Gregorio Porfirio, Felipe García Camilo, Juan Pedro Mayo Justo y Genaro Martínez Villanueva y Santa Porfirio Morales. Por el H. Ayuntamiento Instituyente, Maribel García Maximino, Regidora de Desarrollo Rural, Hermelinda Campos Leova, Regidora Pública y Asistencia social, Divina Oropeza de la Luz Regidora de participación Social, Asuntos Indígenas y Migrantes, Rodrigo Silverio, Regidor de Seguridad y Transporte.

Por el IEPC Guerrero: Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; las Consejeras Electorales Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa, el Consejero Electoral Amadeo Guerrero Onofre, Así como el Secretario Ejecutivo, Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Zenaido Ortiz Añorve, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; Daniel Preciado Temiquel Director Jurídico y de Consultoría y Kirios Shadday Jiménez Esparza, Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

22. Con fecha 25 de enero de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, por el que se aprobaron las sugerencias al proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo 2024.
23. Con fecha 26 de enero de 2024, mediante oficio 0282, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se notificó al ciudadano Melquiades Gregorio

Porfirio y otras personas integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, el acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, a efecto de que se conocieran las sugerencias formuladas por este Instituto Electoral y, a su vez, se hicieran del conocimiento de las autoridades comunitarias del municipio, a efecto de que, en el marco de su libre determinación y autonomía, se atendieran las sugerencias que se precisaron en el documento anexo al referido acuerdo.

24. Derivado de lo anterior, el 28 del mes de enero de 2024, se recibió a través del correo electrónico institucional [direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx](mailto:direccion.ejecutiva.snp@iepcgro.mx) remitido desde el correo [comisionceii@gmail.com](mailto:comisionceii@gmail.com) el documento denominado Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, el cual se refiere atiende las sugerencias formuladas por esta autoridad electoral.
25. Con fecha 29 de enero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CSNP/SE/29-01-2024, por el que se ratifican los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- IV. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Además, se prevé que los gobiernos asuman la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, promoviendo la efectividad de sus derechos, en pleno respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

- V. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Así mismo en los artículos 3, 4 y 5 establece el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Además, los artículos 20, 33, numeral 2, y 34, garantizan a los pueblos indígenas el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos, así como promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

- VI.** Que, no pasa desapercibido que, en cuanto a las jurisprudencias internacionales en torno a los derechos de autodeterminación para pueblos indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido importantes criterios, tales como, en el caso de *Yatama vs. Nicaragua* en el que señaló:

225. La Corte estima que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los miembros de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua puedan participar, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y en el desarrollo de dichas comunidades, de forma tal que puedan integrarse a las instituciones y órganos estatales y participar de manera directa y proporcional a su población en la dirección de los asuntos públicos a sus valores, usos, costumbres y formas de organización, siempre que sean compatibles con los derechos humanos consagrados en la Convención.

- VII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VIII.** Que en términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas,

procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- IX.** En Guerrero, la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y afroamericanas, del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7, fracción I, inciso c) y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Esta misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

- X.** Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

## **1.2. En Materia Electoral**

- XI.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la

validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

- XII.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- XIV.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XV.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en su artículo 26, numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XVI.** Que el artículo 180 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Ley 483/LIPEEG), dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVII.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), a efecto de disponer de un documento normativo en el que se determinen las etapas, actividades, plazos y todas las acciones inherentes al mismo, a efecto de que la ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, tenga pleno conocimiento respecto de cuáles serán las reglas mínimas para el proceso de renovación de sus autoridades municipales por el sistema normativo propio.

## **2. Respeto a las reglas para el proceso electivo de Ñuu Savi 2024.**

**XVIII.** Que con fecha 9 de mayo de 2023, la ciudadanía, del municipio de reciente creación Ñuu Savi, Guerrero, solicitaron al Instituto Electoral la inclusión y organización del H. Ayuntamiento Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través del sistema normativo interno para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**XXXIX.** El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 007/CSNP/SE/31-10-2023, mediante el cual pone a consideración del Consejo General, la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del municipio Ñuu Savi, Guerrero y se propone la procedencia de la solicitud de cambio de modelo de elección.

**XL.** Que de acuerdo al análisis realizado a lo largo del procedimiento de atención y a la solicitud planteada por ciudadanas y ciudadanos del municipio Ñuu Savi, el 04 de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General emitió el Acuerdo 108/SE/04-11-2023, por el que aprobó la respuesta a la solicitud de fecha 9 de mayo de 2023, en la que se determinó que el municipio Ñuu Savi llevaría acabo sus elecciones en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 mediante el sistema de partidos políticos.

Así mismo determinó la procedencia de la solicitud, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Interno, el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro.

## **3. Sentencia SCM-JDC-348/2023**

**XLI.** Que el 11 de noviembre de 2023, la ciudadanía del municipio de Ñuu Savi inconformes con la determinación del acuerdo 108/SE/04-11-2023, presentó ante este Instituto Electoral la impugnación en contra del referido acuerdo, solicitando su remisión vía *per saltum* a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalando la vulneración a su derecho a seguir eligiendo a sus autoridades municipales mediante el sistema normativo interno. Así, en resumen, manifestaron que se vulneraron sus derechos políticos electorales, así como su derecho de

autodeterminación y autoorganización por la indebida imposición del sistema de partidos políticos para la elección de autoridades municipales.

**XLII.** Que la Sala Regional de Ciudad de México el 07 de diciembre de 2023, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (y personas ciudadanas), identificado con el número de expediente SCM-JDC-348/2023, en el que determinó revocar el acuerdo impugnado, a fin de reconocer que el municipio Ñuu Savi realice la elección de sus autoridades municipales bajo su sistema normativo propio y se ordenó al instituto local brindar la asesoría y coadyuvancia para la celebración de la nueva elección.

Lo anterior es así, al ser fundados los agravios manifestados, entre los que destacan los relativos a que se varió el planteamiento realizado en la solicitud presentada ante el Instituto local y, contrario a lo determinado por la responsable, debió conocerse desde una perspectiva intercultural y bajo el ejercicio de autonomía y libre determinación, en el sentido de que el municipio Ñuu Savi, debe llevar a cabo sus elecciones por su sistema normativo propio.

Ello debido a que la solicitud que obedeció a una situación extraordinaria y excepcional ante la creación de un nuevo municipio escindido del municipio de Ayutla de los Libres y no de un municipio existente que ya tuviera sistema electoral previamente establecido y que quisiera transitar a otro, razón por la que resultó incorrecto que el Instituto Electoral determinara que la solicitud correspondía a un cambio de régimen de partidos políticos a sistemas normativos internos

**XLIII.** Que, derivado de lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México, ordenó a este Instituto Electoral para que:

(...) atendiendo al principio de mínima intervención lo conducente es que el Instituto local proceda a una lógica de **asesoría, interacción y acompañamiento** con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios, debiendo generarse las acciones necesarias mediante la coordinación inmediata con el Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi para definir las reglas y mecanismos para la elección de su autoridad municipal mediante su propio sistema normativo interno, **a más tardar el treinta de enero de dos mil veinticuatro**, lo que permitirá que la ciudadanía del municipio Ñuu Savi tenga plena certeza respecto a cómo ejercer sus derechos político electorales para la elección de su autoridad municipal.

**XLIV.** Que no pasa desapercibido que una de las cuestiones a atender por parte de este Instituto Electoral de manera coordinada con el Ayuntamiento Instituyente, es **asesorar y coadyuvar en la organización del proceso de elección de autoridades por sistemas normativos propios; definiendo las reglas y mecanismos para la elección, lo que deberá cumplirse a más tardar el 30 de enero de 2024.**

- XLV.** Que mediante Acuerdo 002/CSNP/SE/25-01-2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, emitió sugerencias tanto en forma como en el fondo a determinados artículos que requerían, a consideración de esta autoridad, algunas modificaciones para mantener el respeto a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en concordancia y armonía con el marco jurídico vigente, particularmente de los derechos constitucionales y humanos, especialmente el principio constitucional de paridad. De ahí que, para mayor precisión y con la finalidad de brindar un instrumento de lectura fácil a las sugerencias o recomendaciones, se incorporó como anexo del citado Acuerdo, un documento en el que se precisaban los artículos, fracciones y/o párrafos en los que, se consideró pertinente sugerir modificaciones.
- XLVI.** Que derivado de lo anterior, de conformidad con la revisión y análisis realizado por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales quien, previo a la remisión final de las sugerencias o modificaciones propuestas, el 23 de enero de 2024, realizó una reunión de trabajo previa con las y los integrantes de la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, así como también estuvo presente en dicha reunión, integrantes del Ayuntamiento Instituyente del citado municipio, en el que, de manera clara y precisa, se expusieron las principales sugerencias que se estimaron necesarias explicar para mayor comprensión y claridad.

En ese sentido, toda vez que la referida Comisión remitió, el 28 del presente mes y año, la versión modificada de los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, documento que corre agregado como anexo 1 del presente Acuerdo y que, como se constata en el anexo 2 de este Instrumento, se han incorporación las sugerencias formuladas por este Instituto Electoral, este Consejo General estima oportuno, razonable y necesario, ratificar dicho documento, a efecto de disponer de un documento normativo que ha sido construido por las propias comunidades del municipio Ñuu Savi y validado a través de su Asamblea Municipal Comunitaria, por lo que, se tiene un documento que precisa y garantiza las reglas mínimas para la elección de las autoridades del referido municipio y, con ello, se brinda certeza a todos y cada uno de los actos que se realicen por la ciudadanía del municipio en el marco del proceso electivo ordinario.

Lo anterior, considerando que, si bien es obligación de este Instituto Electoral garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar, en este caso, a los Ayuntamientos; también lo es que, al tratarse de una elección a través de sistemas normativos propios (usos y costumbres), compete a esta Autoridad electoral, en observancia a los criterios establecidos por los Tribunales Electorales, particularmente, al caso concreto la sentencia SCM-JDC-348/2023, a efecto de **asesorar y coadyuvar en la organización del proceso de elección de autoridades por sistemas normativos propios; definiendo las reglas y mecanismos para la elección, lo que deberá cumplirse a más tardar el 30 de enero de 2024.**

Así, la ratificación que realiza este Consejo General, de los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, se enmarca en un acto de coadyuvancia, asesoría, colaboración e interacción con las autoridades municipales, comunitarias y la instancia electiva creada por la ciudadanía del municipio Ñuu Savi para efecto de organizar, conducir y orientar los trabajos del proceso electivo, a efecto de que, en el momento oportuno este Instituto Electoral revise y, en su caso, emita la calificación de la referida elección, con base en las previsiones normativas contenidas en los citados Lineamientos, así como en plena observancia a los principios rectores de todo proceso electoral.

- XLVII.** Que con la finalidad de garantizar el pleno conocimiento de los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo Ordinario 2024, es necesario y oportuno que se realicen las gestiones necesarias para efecto de que se implemente una campaña de difusión en español y en las lenguas originarias que se hablan en el municipio, en la que se elabore y diseñen materiales informativos de fácil lectura para la ciudadanía, particularmente de las etapas, plazos, fechas y formas de participación de las y los ciudadanos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ratifican los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024, en términos de lo precisado en los considerandos XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del presente Acuerdo y del documento que corre agregado como anexo 1.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, para conocimiento y efectos de que por su conducto se haga del conocimiento de las autoridades de las localidades y de la ciudadanía del municipio.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Ayuntamiento Instituyente de Ñuu Savi, Guerrero, para efectos de que, con su apoyo y colaboración se realice la difusión de los presentes Lineamientos, en español y lenguas originarias que se hablan en el municipio, para conocimiento de la ciudadanía a través de los medios y mecanismos que acostumbran en su municipio, en concordancia con lo dispuesto en el considerando XLVII.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SCM-JDC-348/2023.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Congreso del Estado de Guerrero, Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, así como a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales se diseñe e implemente una campaña de difusión respecto de las etapas del proceso electivo ordinario 2024 del municipio Ñuu Savi, Guerrero, a través de los medios y mecanismos de los que se dispone por este Instituto Electoral, en términos de lo precisado en el considerando XLVII.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

**MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024”, DERIVADO DE LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES MEDIANTE ACUERDO 002/CSNP/SE/25-01-2024.**

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
<b>Título</b>	LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI GUERRERO; VÍA SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS. PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024	LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024
<b>Artículo 2</b>	<p>Para mejor identificación de los conceptos que se precisan, se deben numerar.</p> <p>En el concepto de <b>Asamblea Comunitaria</b>, cambiar el término “de ciudadano” por el de “con la ciudadanía” se elimina un “en” repetido.</p> <p>En el concepto <b>Asamblea Municipal Comunitaria</b>, se sugiere modificación para no usar solamente palabras en masculino. Asimismo, se propone escribir el nombre completo de la CRAC, PC, para mayor claridad de qué instancia es.</p> <p>De igual manera, cambiar el texto “debidamente acreditados como ciudadanos del Municipio Ñuu Savi”, por el de “debidamente acreditada su ciudadanía del Municipio Ñuu Savi”. Al final, agregar “Todas y...”</p> <p>En el concepto de <b>Asambleas Ordinarias</b>, no se precisan los días mínimos. Deben agregarse</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:</p> <p><b>Instrumentos normativos</b></p> <p><b>I. Acta de Asamblea comunitaria:</b> documento que se levanta en las Asambleas de la comunidad, en ella se hacen constar los acuerdos, conclusiones y/o hechos sobre los temas analizados.</p> <p><b>II. Actas de Asambleas Municipales:</b> Es el documento que levantan en las Asambleas Municipales Comunitarias, en ellas se hacen constar los acuerdos, conclusiones y/o hechos sobre los temas analizados.</p> <p><b>III. CPEUM:</b> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>IV. Lineamientos:</b> Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, vía sistemas normativos propios. Proceso electivo ordinario 2024. Es el documento oficial validado por la Asamblea Municipal Comunitaria que contendrá las bases que regirán el Proceso Electivo 2024, vía Usos y Costumbres en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>para dar certeza a dicho plazo, para evitar que quede a la interpretación.</p> <p>En el caso de las <b>Asamblea Extraordinaria</b>, pudiera agregarse el mínimo de días, en su caso horas para su convocatoria.</p> <p>En la definición de <b>Autoridad Local</b>, se sugiere usar lenguaje de incluyente para referir al género mujer.</p> <p>Respecto de las <b>Actas de Asamblea de La Comisión de Elección, Integración e Instalación (CEII) y el Acta de Elección, Integración e Instalación del Gobierno del Municipio Nuu Savi</b>. Se sugiere eliminar la primera, toda vez que se entiende que en cada Asamblea Comunitaria se levantarán <b>Actas de Asamblea Comunitaria</b>, por lo que, en todo caso, se modifique lo que señalan como Acta de Elección... para que quede como <b>Actas de Asambleas Municipales</b>, eliminando en consecuencia las definiciones previas, para quedar como sigue: Es el documento que levantan en las Asambleas Municipales, en ellas se hacen constar los hechos y/o las conclusiones de los temas analizados.</p> <p>Se sugiere que se defina qué abreviatura se usará para nombrar a la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del</p>	<p><b>Definiciones/abreviaturas:</b></p> <p><b>V. CEII:</b> Comisión para la Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p> <p><b>VI. Ciudadanía Propuesta:</b> Son ciudadanas o ciudadanos que son electos en cada comunidad a través de La Asamblea Comunitaria para ser propuesta a integrar el Cabildo Municipal Nuu Savi, Guerrero, para ello; tiene que someterse a consideración de su propia Asamblea.</p> <p><b>VII. Ruta 5 y 7:</b> Rutas o pueblos en que se dividen los diferentes pueblos y comunidades que pertenecen al Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana para garantizar la seguridad y la justicia de sus ciudadanos y territorio.</p> <p><b>VIII. Proceso Electivo y/o Proceso Electivo Municipal:</b> Es el sumario de todas las actividades para el Proceso Electivo ordinario 2024, por vía Usos y Costumbres en el Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p> <p><b>IX. Revocación de mandato:</b> Mecanismo a través del cual, la ciudadanía, vía a través de la Asamblea Comunitaria permite decidir si un integrante del Cabildo electo para un periodo pueda continuar o no con su mandato.</p> <p><b>Órganos/autoridades</b></p> <p><b>X. Asamblea Comunitaria:</b> Máxima autoridad dentro de la comunidad para la toma de acuerdos, dirimir diferencias. Se compone con la ciudadanía de la misma comunidad reconocido legítimamente y enlistados en el padrón de ciudadanía de la comunidad.</p> <p><b>XI. Asamblea Extraordinaria:</b> Son reuniones convocada de manera urgente, cuando menos con ocho</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>Municipio Ñuu Savi, se prone sea Comisión para la Elección. Y, en la definición, agregar la “s” a la palabra “asignada”</p> <p>En el término de <b>Comisario (a) y Delegado</b>, agregar la (a) y en la definición: referir a las mujeres.</p> <p>Usar lenguaje incluyente en el término <b>Observadores</b>, por lo que, se sugiere usar el término de Personas observadoras</p> <p>Pudiendo usarse la denominación IEPC Guerrero para referir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en lo subsecuente en todo el documento.</p> <p>En la definición de <b>Municipio Ñuu Savi</b>, se sugiere agregar los nombres de todas las localidades que conforman el municipio.</p> <p>Respecto del <b>Concejo de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio Ñuu Savi, Guerrero</b>, se debe armonizar cuándo entra en funciones en correlación con la vigencia que tendrá la <b>Comisión para la Elección</b>, ya que se señala que dicho Concejo va entrar en funciones a la conclusión de las actividades de la Comisión para la elección, pero también se dice (ver artículo 11) que antes de que se instale el cabildo municipal, lo cual no es posible, porque la Comisión para la Elección tendrá vigencia hasta 30 días después de haberse</p>	<p>horas de anticipación, para buscar solucionar alguna incidencia, problemática que pueda afectar de manera negativa al Proceso Electivo 2024.</p> <p><b>XII. Asamblea Municipal Comunitaria:</b> Máxima autoridad en la toma de acuerdos, decisiones, dirimir diferencias intracomunitarias, extracomunitarias, intercomunitarias en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero. Se conforma con las autoridades (propietarias y suplencias) de las comisarías, delegaciones, personas del consejo de ancianos/principales, las presidencias de bienes comunales y ejidales, presidencias de los Consejos de vigilancia, una persona en calidad de Coordinadora de la Casa de Justicia El Paraíso; Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, Policía Comunitaria; una representación del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (ruta 5, 7), debidamente acreditada su ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero., y demás que así determine la Asamblea Municipal comunitaria. Todas y todos con derecho a voz y voto.</p> <p><b>XIII. Asamblea Ordinaria:</b> Son asambleas que han sido convocadas en tiempo y forma, con un mínimo de siete días de anticipación para tratar asuntos de índole Comunitario o del municipio.</p> <p><b>XIV. Autoridad Local:</b> Las y los comisarios municipales propietarios y suplentes; las y los delegados municipales propietarios y suplentes; autoridades agrarias, (las y los comisariados y consejos de vigilancia) del municipio Ñuu Savi,</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>instalado el Ayuntamiento o de que se resuelvan los medios de impugnación.</p> <p>Se sugiere agregar en Lineamientos, el nombre completo del mismo, como sigue: Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero, vía sistemas normativos propios. Proceso electivo ordinario 2024.</p> <p>Se sugiere que, en lugar de Propuesta, se use el término <b>Ciudadanía propuesta</b>.</p> <p>Respecto de la Revocación de mandato, dado que, si bien, conforme lo prevé el artículo 61, fracción XVI de la Constitución Local y 128, fracción IX de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Congreso del Estado la determinación de aprobar la revocación de mandato de integrantes de los ayuntamientos y, al IEPC Guerrero, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, <b>revocación de mandato</b>.</p> <p>Sin embargo, en otros casos, la Sala Superior del TEPJF ha revisado el tema de revocación o culminación anticipada del cargo, en los casos donde se rigen por sistemas normativos propios y, ha concluido que es posible, siempre que se cumplan determinadas formalidades y se brinden las</p>	<p>Guerrero. Con derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal Comunitaria.</p> <p><b>XV. Comisarías y Delegaciones Municipales:</b> son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.</p> <p><b>XVI. Comisario(a) y Delegado(a):</b> Figura legal y legítima a la que la ciudadanía de cada comunidad nombra para ocupar el cargo honorífico por un año. Es la o el portavoz directo de la comunidad ante la Asamblea Municipal Comunitaria.</p> <p><b>XVII. Comisión para la Elección:</b> La Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, la cual se integra de diez personas de diferentes comunidades, asignadas por la Asamblea Municipal Comunitaria para organizar todo el Proceso Electivo ordinario 2024 en el Municipio Nuu Savi, Guerrero, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.</p> <p><b>XVIII. Concejo de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio Nuu Savi, Guerrero:</b> Órgano colegiado, autónomo del H. Ayuntamiento Nuu Savi, Guerrero, su integración y elección será facultad de la Asamblea Municipal Comunitaria. Entrará en funciones a la conclusión de las actividades de la CEII. Su número de integrantes y tiempo de funcionamiento lo determinará la Asamblea Municipal Comunitaria.</p> <p><b>XIX. IEPC Guerrero:</b> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organismo coadyuvante en el proceso electivo municipal 2024 en el municipio Nuu</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>condiciones para la plena garantía de audiencia a las y los involucrados.</p> <p>Se sugiere agregar al glosario: la CPEUM: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convenio No 169 de la OIT: El Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; CPEG: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <p>En general, se sugiere dividir el Glosario a fin de dar mayor claridad al contenido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos/Autoridades</li> <li>• Instrumentos normativos</li> <li>• Terminología y definiciones</li> </ul> <p>Numerarlos o poner incisos para futuras referencias</p>	<p>Savi, Guerrero, vía Usos y Costumbres. Se reconoce como un Organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.</p> <p><b>XX. Municipio Ñuu Savi:</b> Es uno de los municipios que integran el Estado de Guerrero, se habla la lengua Tu'un Savi, actualmente se compone de 38 comunidades Ñuu Savi, las cuales son: 1. Coapinola. 2. Ahuacachahue. 3. La Angostura. 4. Mezón Zapote. 5. El Potrero. 6. San Felipe. 7. Quiahuitepec. 8. El Coquillo. 9. La Palma. 10. La Concordia. 11. El Coyul. 12. El Platanar. 13. El Paraíso. 14. Plan del Paraíso. 15. El Charquito. 16. Vista Alegre. 17. Ocote Amarillo. 18. El Charco. 19. Coxcatlán San Pedro. 20. San Antonio Abad. 21. Tierra Blanca. 22. Cumbres de Cotzalzin. 23. El Tepunte. 24. Chacalapa. 25. El Piñal. 26. Ahuexutla. 27. La Fátima. 28. Ojo de Agua. 29. La Cortina. 30. San Martín. 31. Arroyo Ocotlán. 32. Ocotlán. 33. Juquila. 34. Cumbres de Yolotepec. 35. Vista Hermosa. 36. Rancho Ocoapa. 37. El Mezoncillo, 38. San Juan de los Pinos. Se caracteriza por la conservación de sus costumbres, forma de vida, y trabajo comunitario. Colinda con los municipios de Ayutla de los Libres, Acatepec, San Luis Acatlán y Cuauhtepic.</p> <p><b>XXI. Personas observadoras:</b> Son personas que representan a una Institución gubernamental, Institución educativa o Asociación Civil previamente autorizada por La Comisión de Elección, Integración e</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		Instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero (CEII) para estar presentes en las diferentes Asambleas dentro del Proceso Electivo ordinario 2024.
<b>Artículo 3</b>	De conformidad con la sentencia SCM-JDC-348/2023, se sugiere modificar lo que a la letra se lee: brindarán la colaboración y apoyo necesario para la Elección (...), por lo siguiente: brindarán asesoría y coadyuvancia para la celebración de la Elección (...)	<b>Artículo 3.</b> Las autoridades estatales, federales y, el IEPC Guerrero brindarán asesoría y coadyuvancia para la celebración de la elección, integración e instalación del gobierno municipal Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de los presentes Lineamientos.
<b>Artículo 5</b>	Se sugiere sustituir la palabra “pro” por “en fomento”	<b>Artículo 5.</b> La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, demás Tratados Internacionales aplicables en Materia de Derecho Indígena, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y, demás normas aplicables en fomento de los derechos de los pueblos indígenas.
<b>Artículo 7</b>	Se sugiere lenguaje incluyente. Se sustituye “ciudadanos electos” por el de “personas ciudadanas electas”.  Se sugiere cambiar la palabra “resultando electos”, por, “para elegir a la ciudadanía que la conformará”.	<b>Artículo 7.</b> La CEII estará integrada por diez ciudadanas electas vía Asamblea Municipal Comunitaria y avalados por las autoridades de todo el municipio. Su designación será producto de una convocatoria pública y abierta a toda la ciudadanía Ñuu Savi a través de sus autoridades comunitarias. Se presentarán públicamente ante la Asamblea Municipal Comunitaria con su trayectoria y después de una deliberación, se realizará la votación a mano alzada para elegir a la ciudadanía que la conformará. En su designación se observará el cumplimiento de la paridad de género, además de que el cargo es honorífico, sin retribución

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		económica, es un servicio comunitario a las comunidades Nuu Savi, Guerrero.
<b>Artículo 8</b>	Se sugiere una modificación al final del párrafo, donde dice "Aplicará también a los órganos de gobierno municipal, estatal, federal y demás autoridades correspondientes". Como se propone	<b>Artículo 8.</b> Para el desempeño de las funciones de la CEII y conforme a la Sentencia, habrá coadyuvancia, auxilio y asesoría técnica del IEPC Guerrero. Aplicará también a los órganos de gobierno municipal, en su caso y previa solicitud, del estatal, federal y demás autoridades correspondientes.
<b>Artículo 9</b>	<p>Se sugiere separar, puede ser en fracción I. Funciones, luego en incisos colocar las que corresponda y en una fracción II, las facultades, enlistando en incisos las que así correspondan.</p> <p>Se sugiere que, la disposición siguiente: <b>e)</b> Recepcionar, analizar y presentar ante la Asamblea Municipal Comunitaria las propuestas que surjan de las Asambleas comunitarias para la elaboración de los presentes Lineamientos. Pudiera eliminarse, dado que ya sucedió.</p> <p>Lo señalado en el inciso f, que a la letra dice: La convocatoria se emitirá en coadyuvancia con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Gro.) se sugiere que sea trasladado al inciso b, modificando su redacción, para quedar como se propone.</p> <p>Se sugiere valorar la obligación establecida en el inciso h) Desarrollar todas las asambleas en lengua materna: Tu'un Savi, dado que, pudiera darse el</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Para el proceso electivo 2024, la CEII tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Organizar y coordinar los trabajos preparativos, electivos y pos electivo del proceso electivo municipal Nuu Savi, Gro, periodo 2024.</li> <li>b) Convocar, con la coadyuvancia o acompañamiento del IEPC Guerrero a las Asambleas Municipales Comunitarias ordinarias y extraordinarias, emitir convocatoria para las Asamblea Comunitaria correspondientes.</li> <li>c) Recabar propuestas de las comunidades sobre la forma para elegir a las propuestas de los ciudadanos que puedan integrar el Cabildo Nuu Savi, Guerrero, previa convocatoria impresa o a través de los medios que determine la Asamblea; según sus prácticas tradicionales.</li> <li>d) Acompañar a la Asamblea Municipal Comunitaria y a las Asambleas Comunitarias para discutir temas y actividades concernientes al proceso electivo municipal Nuu Savi, Guerrero, previa convocatoria impresa o a través de los medios que determine la Asamblea; según sus prácticas tradicionales, y que; las Asambleas se realicen en tiempo y forma, con el quorum legal requerido y, conforme a la</li> </ul>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>supuesto de que alguna persona originaria del municipio, no hable la lengua por alguna razón familiar o particular, con lo cual no se garantizaría el derecho a la información, por lo que, pudiera queda la disposición en los términos que se proponen.</p> <p>Se sugiere lenguaje incluyente, particularmente en el inciso i) y o)</p> <p><b>Inciso m)</b> (...) elaborará un informe final que se entregará a la Comisión de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio, para los efectos legales correspondientes, revisar que sea congruente con el <b>artículo 2 en la vigencia de la Comisión de Honor y Justicia.</b></p>	<p>calendarización de actividades acordados.</p> <p><b>e)</b> Someter ante a la Asamblea Municipal Comunitaria para la presentación, análisis, discusión y aprobación de la ciudadanía que pueda ser propuestas para ser integrante del Cabildo Nuu Savi, Guerrero. La convocatoria se emitirá en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.</p> <p><b>f)</b> Programar el calendario de Asambleas Municipales y Comunitarias para el proceso electivo, en coordinación con las autoridades comunitarias.</p> <p><b>g)</b> Desarrollar todas las asambleas primordialmente en lengua materna: Tu'un Savi.</p> <p><b>h)</b> Elaborar el listado del padrón de la ciudadanía por Comisaría y Delegación con derechos para participar en el proceso electivo municipal Nuu Savi del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p> <p><b>i)</b> Coordinar y reunirse con las autoridades federales, estatales, municipales, comunitarias y delegacionales, agrarias y tradicionales, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes al proceso electivo.</p> <p><b>j)</b> Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para coadyuvar con la realización del proceso electivo.</p> <p><b>k)</b> Gestionar recursos materiales, económicos, logísticos, entre otros que así se requieran, a fin de solventar los gastos para el proceso electivo.</p> <p><b>l)</b> Comunicar al IEPC Guerrero y demás dependencias que así lo requieran, la culminación y los resultados del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero. A la conclusión del proceso; se elaborará un informe final que se entregará a la Comisión de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio, para los efectos legales correspondientes.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p><b>m)</b> Publicar en tiempo y forma un extracto de los resultados del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Gro, en las comisarías y delegaciones del municipio. Hacerlo visible en los medios de comunicación de mayor circulación del estado y locales.</p> <p><b>n)</b> Emitir la convocatoria para las y los Observadores para el proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p> <p><b>o)</b> Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea Municipal Comunitaria del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p>
<b>Artículo 10</b>	<p>Se sugiere en el inciso e) Recibir alimentos y buena atención por parte de las autoridades comunitarias, una modificación al inicio, para quedar como se propone</p>	<p><b>Artículo 10.</b> Para el ejercicio de sus actividades, la CEII tendrá los siguientes derechos:</p> <p><b>a)</b> Ser interlocutores de la Asamblea Municipal Comunitaria y la Asamblea Comunitaria ante las dependencias gubernamentales, organismos de la sociedad civil, y otros donde así se requiera su apoyo.</p> <p><b>b)</b> Recibir pleno respeto durante el ejercicio de su cargo honorífico.</p> <p><b>c)</b> Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las asambleas comunitarias y municipales.</p> <p><b>d)</b> Celebrar sesiones internas de trabajo.</p> <p><b>e)</b> Recibir buena atención por parte de las autoridades comunitarias y el apoyo para contar con las condiciones que le permitan el desempeño de sus actividades.</p> <p><b>f)</b> Recibir un trato digno y de respeto de las dependencias gubernamentales y organismos de la sociedad civil.</p> <p><b>g)</b> Recibir un reconocimiento oficial a la conclusión de su cargo honorífico por parte del IEPC Guerrero y del Gobierno Municipal Nuu Savi, Guerrero.</p> <p><b>h)</b> Los demás que le sean conferidos por la Asamblea Municipal Comunitaria.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
<p><b>Artículo 12</b></p>	<p>Se sugiere modificar la redacción en el artículo 12, para quedar como se propone:</p> <p>En el caso de lo dispuesto en el inciso b) Suministrar los recursos humanos, financieros, logísticos que faciliten el buen desarrollo del proceso electivo, se sugiere modificar como se propone.</p> <p>En el inciso d) se sugiere eliminar de manera obligatoria, toda vez que se entiende que el Instituto estará asistiendo.</p> <p>En el caso del inciso “f)” no se estima conveniente que el personal del IEPC Guerrero asista como “Observadores”, dado que es una figura que podrán adquirir diversas personas interesadas en conocer el proceso.</p> <p>En el mismo inciso, se advierte que el IEPC Guerrero acompañara a la Comisión para la Elección (...) en todo momento coadyuvante del proceso electivo, por lo que, se sugiere pueda quedar en aquellos casos que sea necesario, como las asambleas (municipales y comunitarias), pero se advierte que, de quedar así como se lee, entonces podría estarse interviniendo en su autonomía de gestión y autogobierno. Se sugiere una modificación en los términos siguientes</p> <p>Se sugiere agregar un inciso g), respecto de la expedición de las constancias que realizará el</p>	<p><b>Artículo 12.</b> Para efecto de la participación del IEPC Guerrero en el proceso electivo del municipio, además de las disposiciones establecidas por la Ley 483 de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero, se le reconocen las siguientes funciones y facultades:</p> <p>a) Coadyuvar, auxiliar, brindar asesoría técnica en la organización, desarrollo y conclusión de la elección, en observancia y garantía de los presentes Lineamientos, así como los principios rectores que regirán el proceso electivo como los derechos humanos y la paridad de género.</p> <p>b) Procurar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del año del proceso electivo, las condiciones financieras y, en su caso, humanas y logísticas que faciliten el buen desarrollo del proceso electivo ordinario.</p> <p>c) El IEPC Guerrero podrá tener reuniones de trabajo con la CEII con el fin de facilitar y coadyuvar en los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y las Asamblea Municipales Comunitarias.</p> <p>d) Asistir a las Asambleas Municipales Comunitarias, Asambleas Comunitarias para dar fe y legalidad sobre las mismas.</p> <p>e) El personal que asista en representación del Instituto Electoral, no tendrá derecho a voz ni voto en la Asambleas Municipales Comunitarias y Asambleas Comunitarias, estando presente únicamente para atestiguar el desarrollo de las mismas, dando fe de su realización, salvo que previa solicitud de las y los asistentes y previa autorización de las asambleas, podrán emitir alguna opinión, sugerencia o recomendación de carácter técnica, sin que la misma sea vinculante o deba acatarse.</p> <p>f) El IEPC Guerrero dará asesoría y, en su caso, acompañará a la CEII en el</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	Instituto a quienes resulten electas o electos.	proceso electivo ordinario, en calidad de autoridad coadyuvante. g) Expedir las constancias de validez de los resultados de la elección por Usos y Costumbres del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
<b>Artículo 13</b>	<p>Se sugiere modificar la redacción en el artículo 13, para quedar como se propone.</p> <p>En relación al Inciso a) se sugiere eliminar la segunda parte de la disposición, en razón de que va implícita la obligación de intervención del instituto ante otras instancias en temas internos, lo que pone en riesgo la autonomía interna del municipio y sus instituciones, para quedar como se propone. Por lo que, se sugiere eliminar el texto final de dicho inciso: ante las dependencias gubernamentales, organismos de la sociedad civil, entre otros que correspondan, en observancia a los presentes lineamientos.</p> <p>Respecto del inciso d) Recibir alimentos y buena atención por parte de las autoridades comunitarias. Se sugiere modificar para quedar como se propone.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Para el ejercicio de sus actividades, el IEPC Guerrero además de las disposiciones establecidas por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se le reconocen tendrá los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>a) Ser coadyuvantes para el desarrollo armónico del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero., de la Asamblea Municipal Comunitaria y la Asamblea Comunitaria, en términos de los presentes Lineamientos.</p> <p>b) Recibir pleno respeto por parte de la ciudadanía Ñuu Savi durante el acompañamiento que realicen durante todo el proceso electivo dentro del municipio.</p> <p>c) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las asambleas comunitarias y municipales.</p> <p>d) Recibir de manera oportuna el apoyo y las facilidades por parte de las autoridades comunitarias, para el desarrollo de sus actividades y poder cumplir su función de manera pronta y eficaz.</p> <p>e) Recibir la invitación o convocatoria a las actividades que se realicen en el marco del proceso electivo; ya sea las que lleve a cabo la Comisión o aquellas que se realicen por las Asambleas, a efecto de que se prevea la designación oportuna del personal que se comisione para tal efecto.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
<b>Artículo 14</b>	<p>Se propone modificar el artículo, conforme la propuesta que se incluye:</p> <p><b>Artículo 14.</b> La participación del IEPC Guerrero para coadyuvar en los trabajos del proceso electivo iniciará desde la emisión del Acuerdo por el que se solicite a la autoridad municipal de Nuu Savi, la actualización o emisión de los Lineamientos para el proceso electivo del año que corresponda, y hasta la emisión del Acuerdo por el que se declare la validez de los resultados del proceso y se expidan las constancias correspondientes a las personas designadas en los cargos del Ayuntamiento Municipal que resulten electas o, en su caso, hasta que se resuelvan los medios de impugnación presentados ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La participación del IEPC Guerrero para coadyuvar en los trabajos del proceso electivo ordinario iniciará desde la emisión del Acuerdo por el que se solicite a la autoridad municipal de Nuu Savi, la actualización o emisión de los Lineamientos para el proceso electivo del año que corresponda, y hasta la emisión del Acuerdo por el que se declare la validez de los resultados del proceso y se expidan las constancias correspondientes a las personas designadas en los cargos del Ayuntamiento Municipal que resulten electas o, en su caso, hasta que se resuelvan los medios de impugnación presentados ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes.</p>
<b>Artículo 15</b>	<p>Se sugiere suprimir el término “vigencia”, dado que se advierte que la misma no tiene vigencia porque siempre está convocándose, no solo para este tema, sino para otros de manera interna, en ese sentido, más que sin vigencias es permanente. Con la acotación que bien se hace de sus efectos para el proceso electivo.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> La asamblea Municipal Comunitaria es una institución de los pueblos originarios, autónoma y permanente. Es la máxima autoridad e instancia para la toma de decisiones y acuerdos para el beneficio en común del Municipio Nuu Savi, Guerrero, La única autoridad con capacidad para revocar una decisión de la Asamblea Municipal Comunitaria es ella misma, mas, para analizar, discutir, desechar o proponer exclusivamente en el tema del proceso electivo ordinario, su periodo abarcará del 22 de diciembre 2023 y 30 días después de haberse instalado el Ayuntamiento constitucional Nuu Savi, Gro, o hasta que se resuelvan los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		correspondientes, concluirá su trabajo en torno al proceso electivo ordinario.
<b>Artículo 16</b>	Se sugiere una modificación respecto de la afirmación resolución definitiva, ya que, si bien la Asamblea Municipal Comunitaria tiene la facultad de tomar una determinación con respecto a los conflictos o situaciones particulares, no está exenta de que su determinación sea revisada o sancionada por autoridades del Estado, pues la autonomía y libre determinación que se le ha reconocido al municipio Nuu Savi, se ejercer en un marco de respecto a los derechos consagrados en la Constitución Estatal y Federal, así como leyes que de ellas emanen.	<b>Artículo 16.</b> La resolución de las diferencias, inconformidades o de cualquiera otra índole derivado del proceso electivo, tanto intracomunitarios, extracomunitarios e intercomunitarios, la Asamblea Municipal Comunitaria tendrá que dar la resolución definitiva como última instancia interna del municipio para la resolución de controversias; previo tratamiento, e intento de solución y mediación por parte de la CEII.
<b>Artículo 17</b>	Se advierte que al inicio del artículo no está completa la redacción, pero de la lectura se deduce que refieren a la Asamblea Municipal Comunitaria.  De la lectura del artículo, se observa que para efecto de que la Comisión actúe, habrá un acto previo que consistirá en una Asamblea Municipal Comunitaria, de ahí que, en su caso, se sugiere valorar si a efecto de agilizar el procedimiento se da la facultad a la Comisión para que realice lo señalado y luego informe, en su momento, a la Asamblea Municipal	<b>Artículo 17.</b> La Asamblea Municipal Comunitaria no podrá intervenir en la resolución de las diferencias internas de las Asambleas Comunitarias, para ello, instruirá a la CEII para que asista, atestigüe y avale los acuerdos logrados, esto; en casos excepcionales.
<b>Artículo 18</b>	Se propone modificación para usar lenguaje incluyente.  Respecto al inciso <b>a)</b> de este artículo, debe precisarse que este	<b>Artículo 18.</b> Para el ejercicio de sus actividades, la Asamblea Municipal Comunitaria (AMC) tendrá las siguientes funciones y facultades:

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>derecho no es absoluto, y que mucho menos dejen de cumplir con los principios que aseguren derechos fundamentales. En ese sentido, La Asamblea Municipal Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de revocación de mandato, tomando en cuanto que debe cumplirse con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación de mandato, dado que no es una decisión unilateral.</p> <p>Se sugiere agregar, en la fracción b), que la revocación de acuerdos en las asambleas comunitarias será, en aquellos casos que se violen derechos humanos y la equidad de género, y sustituir el término equidad por igualdad.</p> <p>Por cuanto hace a los incisos h), l) se sugiere adicionar una precisión a la redacción, para vincular que es en relación al proceso electivo.</p>	<p>a) Revocar mandatos de los: integrantes del H. Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, integrantes de la CEII, integrantes del Concejo de Honor, justicia y Transparencia, demás Comités, Comisiones que ella misma haya avalado.</p> <p>b) Revocar acuerdos emanados de la misma Asamblea Municipal Comunitaria y en aquellos casos en los que en las Asambleas Comunitarias se demuestre que se violaron los derechos humanos y la igualdad de género.</p> <p>c) Ratificar mandatos, acuerdos y reglas internas en beneficio del municipio Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>d) Proponer, votar y en algunos casos, modificar normas internas en beneficio de la ciudadanía Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>e) Reglamentar a la Asamblea Municipal Comunitaria</p> <p>f) Analizar, discutir y en su caso, aprobar las propuestas ciudadanas electas de las Asambleas Comunitarias y que serán propuestas a integrar el Cabildo Constitucional Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>g) Respetar los acuerdos emanados y aprobados por la misma Asamblea Municipal Comunitaria MC.</p> <p>h) Dirimir diferencias intracomunitarias, extracomunitarias e intercomunitarias relacionadas con el proceso electivo ordinario.</p> <p>i) Informar a las y los Delegados, las y los Comisarios y a la ciudadanía de los acuerdos e información vertida en la misma relacionada con el proceso electivo ordinario.</p> <p>j) Las demás que le sean otorgados y reconocidos por la Asamblea Municipal Comunitaria Ñuu Savi, Guerrero.</p>
<b>Artículo 19</b>		

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	Se debe precisar que son derechos reconocidos a quienes integran la Asamblea Municipal Comunitaria.	<p><b>Artículo 19.</b> Para el ejercicio de sus actividades, las y los integrantes de la Asamblea Municipal Comunitaria (AMC) tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Acudir a todas las convocatorias y asambleas que convoque la CEII.</li> <li>b) Votar en la Asamblea,</li> <li>c) Presentar propuestas,</li> <li>d) Derecho a voz y voto,</li> <li>e) A la información veraz y oportuna,</li> <li>f) Los demás que le sean reconocidos.</li> </ul>
<b>Artículo 20</b>	Usar lenguaje incluyente	<p><b>Artículo 20.</b> La Asamblea Municipal Comunitaria se conforma por las y los Comisarios (propietarios y sus suplentes suplentes), las y los Delegados (propietarios y sus suplentes suplentes), las y los integrantes de los concejos de ancianos y o principales, las presidencias de los bienes comunales y ejidales, las presidencias de los Consejos de vigilancia, una persona reconocida como Coordinador(a) en representación de la Casa de Justicia El Paraíso; CRAC PC; una representación del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (ruta 5, 7), con la debida acreditación de su ciudadanía del Municipio Nuu Savi, Guerrero. y, demás que así determine la Asamblea Municipal comunitaria. Todos con derecho a voz y voto.</p> <p>En aquellas comunidades que tengan la figura de un concejo de ancianos o principales podrán participar en la Asamblea Municipal Comunitaria con voz y voto, máximo dos integrantes de dicho órgano.</p>
<b>Artículo 21</b>	Se sugiere suprimir el término “vigencia”, dado que se advierte que la misma no tiene vigencia porque siempre puede convocarse, no solo para este tema, sino para otros de manera interna, en ese sentido, más que sin vigencias es permanente. Con la acotación que bien se hace de	<p><b>Artículo 21.</b> La asamblea Comunitaria es una institución de los pueblos originarios, autónoma y permanente. Es la máxima autoridad e instancia para la toma de decisiones y acuerdos para el beneficio en común de la comunidad. La única autoridad con capacidad para revocar una decisión de la Asamblea Comunitaria es ella misma, salvo en los casos previstos en el inciso b,</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>sus efectos para el proceso electivo.</p> <p>Se sugiere incorporar, en el texto que se lee “La única autoridad con capacidad para revocar una decisión de la Asamblea Comunitaria es ella misma”, la previsión de “salvo en los casos previstos en el inciso b) del artículo 18 de los presentes Lineamientos”.</p>	<p>del Artículo 18 de los presentes Lineamientos.</p> <p>Así mismo, se reconoce como instancia para analizar, discutir, desechar o proponer exclusivamente en el tema del proceso electivo, su periodo abarcará del 22 de diciembre 2023 y 30 días después de haberse instalado el Ayuntamiento constitucional Ñuu Savi, Guerrero, o hasta que se resuelvan los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes, concluirá su trabajo en torno al proceso electivo.</p>
<b>Artículo 22</b>	<p>Se sugiere modificación de forma, para mayor claridad en la redacción al texto: “otro índole derivado”.</p> <p>Dada la facultad reconocida a la Asamblea Municipal Comunitaria en el artículo 16, se sugiere vincular este artículo con aquel, como se propone</p>	<p><b>Artículo 22.</b> La resolución de las diferencias, inconformidades o de cualquiera otra índole derivada del proceso electivo dentro de la misma comunidad será atendido y resuelto por ella misma. Podrá solicitar el apoyo y mediación a la CEII.</p>
<b>Artículo 23</b>	<p>Se sugiere agregar que también son atribuciones y obligaciones, dado que, de la lectura de la misma, se advierte su inclusión.</p> <p>Se propone cambiar el término ciudadanos por el de “a la ciudadanía” en el numeral 7.</p> <p>En el punto 10, se sugiere precisar respecto de qué nombramientos se podrán revocar. Porque se deduce que podrán ser de aquellas personas propuestas. Asimismo, se propone una redacción para mayor precisión y certeza.</p> <p>En el punto 11 se sugiere una precisión, para que diga que será</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Para el ejercicio de sus actividades, la Asamblea Comunitaria tendrá las siguientes funciones, atribuciones, y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Celebrar sus asambleas comunitarias sin injerencias externas.</li> <li>2) Nombrar y votar conforme sus prácticas tradicionales</li> <li>3) Avalar propuestas ciudadanas para ser propuestas a integrar el Cabildo Ñuu Savi.</li> <li>4) Cumplir con Quórum legal para el desarrollo de la misma</li> <li>5) Levantar actas de acuerdos, nombramientos, etc.</li> <li>6) Respetar el acuerdo de las mayorías presentes en la Asamblea.</li> <li>7) Informar a la ciudadanía sobre los temas relacionados al proceso electivo ordinario.</li> </ol>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>ante las instancias correspondientes los actos que consideren pueden ser constitutivos de delitos electorales.</p>	<p>8) Consultar y proponer a su ciudadanía sobre sus propuestas para la elaboración de los presentes Lineamientos.</p> <p>9) Proponer alternativas de solución por las diferencias que surjan derivado del proceso electivo.</p> <p>10) Mandatar y revocar nombramientos fundamentando debidamente causa justificada, previo establecer la revocación de mandato y garantizando el derecho de audiencia de los sujetos al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.</p> <p>11) Denunciar ante las instancias correspondientes los actos que consideren puedan ser constitutivos de delitos electorales en el proceso electivo ordinario.</p>
<b>Artículo 25</b>	<p>Estos derechos son reconocidos a quienes conforman la Asamblea Comunitaria, no podrían ser derechos reconocidos a la Asamblea como figura organizativa.</p>	<p><b>Artículo 25.</b> La Asamblea Comunitaria se conforma de la ciudadanía que ella misma previamente haya reconocido y enlistado en su Padrón de la ciudadanía de la comunidad, de preferencia deberán acreditar su residencia en la comunidad con el reconocimiento de la Asamblea. Todos con derecho a voz y voto.</p>
<b>Artículo 26</b>	<p>Modificación de forma, para usar la abreviatura de IEPC Guerrero</p>	<p><b>Artículo 26.</b> La CEII en coadyuvancia con el IEPC Guerrero podrán invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados para que participen como observadores en el desarrollo del proceso electivo, que tendrán como fin proporcionar un elemento más que otorgue certeza en el proceso electivo.</p> <p>En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
<b>Artículo 27</b>	Modificación de forma para dar claridad a la redacción y usar lenguaje incluyente	<p><b>Artículo 27.</b> Las personas que pretendan obtener su registro como observadores para poder presenciar las asambleas comunitarias o Asambleas Municipales Comunitarias, deberán de motivarlo en la solicitud de registro que presenten ante la CEII, para efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.</p> <p>Tendrán que notificar a la CEII con 48 horas de anticipación su asistencia a cualquier etapa del proceso electivo ordinario.</p>
<b>Artículo 28</b>	Modificación de forma para usar el término Las y no solo los.	<p><b>Artículo 28.</b> En ningún caso, las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que las asambleas lleven a cabo, por lo que deberán de mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades y delegaciones.</p>
<b>Artículo 29</b>	De igual manera, usar Las y no solo Los.	<p><b>Artículo 29.</b> Las y los observadores, al momento de asistir a las asambleas comunitarias o a las asambleas municipales comunitarias deberán portar la acreditación expedida por la CEII, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto. Los observadores deberán identificarse ante la autoridad de la comunidad para hacer del conocimiento de su presencia en la asamblea.</p>
<b>Artículo 30</b>	De igual manera, usar Las y no solo Los.	<p><b>Artículo 30.</b> Las y los observadores deberán abstenerse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, CEII y del IEPC Guerrero en el ejercicio de sus funciones;</li> <li>b) Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes de la CEII, del IEPC Guerrero o, asistentes en general;</li> <li>c) Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún</li> </ul>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p>aspirante a integrar el Cabildo dentro de las localidades o Asamblea Municipal Comunitaria.</p> <p>d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio.</p> <p>e) Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en las asambleas Municipales Comunitarias.</p> <p>f) Declarar el triunfo de alguna persona.</p> <p>g) Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.</p>
<b>Artículo 31</b>	<p>Utilizar lenguaje incluyente.</p> <p>Dado que se prevé que el IEPC Guerrero será quien imparta la capacitación a quienes deseen ser observadoras y observadores del proceso electivo, se sugiere que se agregue un artículo en los siguientes términos que se proponen.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La ciudadanía interesada en participar como observadora en el proceso electivo vía Usos y costumbres, en el municipio Nuu Savi, Guerrero., deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;</p> <p>b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;</p> <p>c) No ser, ni haber sido candidata candidato o a algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la elección;</p> <p>d) No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal o municipal.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p>e) No ser titular, empleada o empleado, operadora u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.</p> <p>f) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información, que en su caso imparta el IEPC Guerrero. y</p> <p>g) Presentar la solicitud en el formato proporcionado por la CEII.</p> <p><b>Artículo 31 Bis-I.</b> La CEII informará con la debida oportunidad mediante correo electrónico, al Instituto Electoral, respecto de las solicitudes de personas que desean acreditarse como observadoras/es, para efecto de que se programen las capacitaciones correspondientes.</p>
<b>Artículo 32</b>	Sugerencia para usar lenguaje incluyente	<p><b>Artículo 32.</b> La ciudadanía mexicana y visitantes extranjeros que deseen participar como observadora u observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:</p> <p>a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la CEII;</p> <p>b) Señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.</p> <p>c) La solicitud de registro deberá enviarse al correo oficial de la CEII y que es: <a href="mailto:comisionCEII@gmail.com">comisionCEII@gmail.com</a></p>
<b>Artículo 34</b>	Sugerencia de forma	<p><b>Artículo 34.</b> La figura a dirigir el gobierno será un Cabildo integrado por paridad de género, tanto en lo vertical como en lo horizontal y con la jerarquía únicamente en la figura de Presidencia y Sindicatura.</p>
<b>Artículo 35</b>	Se sugiere modificación para dar mayor precisión a la redacción.	<p><b>Artículo 35.</b> El cabildo se integrará de manera paritaria en los cargos de una Presidencia, una Sindicatura y seis regidurías. Observando la alternancia en las</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	Se sugiere que, dado que el cargo de Presidencia actualmente lo ocupa un hombre, en la renovación puede ser mujer o, en su caso, en la siguiente renovación deberá alternarse en caso de que se elija hombre en este proceso electivo, de ser mujer, podría nuevamente elegirse otra mujer.	propuestas y designación de los espacios; pudiendo elegirse más mujeres. Por ningún motivo podrán ser más hombres
<b>Artículo 36</b>	Dado que no se incluye un artículo o apartado exclusivo respecto del Concejo de Honor, Justicia y Transparencia, faltaría agregar Quiénes y cómo se elegirán las personas que integrarán el referido Concejo.	<b>Artículo 36.</b> La Asamblea Municipal Comunitaria acuerda la creación del Concejo de Honor, Justicia y Transparencia. Su integración y elección será decidida llegado el término por la Asamblea Municipal Comunitaria. Entrará en funciones a la conclusión de las actividades de la CEII y, será nombrada a la conclusión del Proceso Electivo Municipal y, antes de que se instale el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuu Savi, Guerrero, electo por la vía Usos y Costumbres. Se composición será de entre autoridades tradicionales, comunitarias y ciudadanos, su forma de elección será a través de las Asambleas comunitarias y votación en una Asamblea Municipal Comunitaria.
<b>Artículo 37</b>	Se sugiere modificar las viñetas por incisos o números para mejor identificación o referencia.  Se sugiere una modificación en la redacción, en vez de “pesen sobre” por “se presenten en contra de las y”  Respecto del punto 3, referente a atención o resolución de las solicitudes de revocación de mandato, se sugiere que, en la generación de los mismos, se considere lo que ya ha determinado la Sala Superior en casos de revocación de mandatos	<b>Artículo 37.</b> El Concejo de Honor, Justicia y Transparencia entre sus funciones principales tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa:  a) Atender conflictos pos electorales derivados del proceso electivo municipal. b) Atender solicitudes de revocación de mandatos que se presenten en contra de las y los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuu Savi, Guerrero. c) Generar mecanismos para la atención o resolución de las solicitudes de revocación de mandato.

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>o terminación anticipada del cargo en sistemas normativos propios, caso concreto en la sentencia SUP-REC-55/2018, en la que se precisa que “se deben respetar las garantías de certeza en los procedimientos, específicamente al emitir convocatorias ex profeso para ese procedimiento, pues de no ser así se vulnera el derecho de los ciudadanos integrantes de la comunidad a participar de manera informada y las formalidades mínimas para garantizar los derechos de las autoridades depuestas” (p.63).</p>	<p>d) Vigilar el funcionamiento administrativo, financiera, operativo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p> <p>e) Entre otras más que determinará la Asamblea Municipal Comunitaria al momento de nombrar e instalarla el Concejo de Honor, Justicia y Transparencia.</p>
<p><b>Artículo 39</b></p>	<p>Sugerencia para precisar y distinguir cada una de las etapas.</p> <p>Se sugieren modificaciones para usar lenguaje de género y mejorar redacción.</p> <p>En todas las asambleas se sugiere agregar que se observará siempre la paridad de género.</p> <p>En la fracción III se sugiere una modificación para precisar que acuden, dada la redacción, tanto las autoridades comunitarias como las personas que se propusieron en cada localidad, además se la autoridad comunitaria.</p> <p>En la fracción IV. No se advierte la figura de suplencias para los cargos a elegir, lo cual, podría, generar una complicación en el caso de designarse propietarias o propietarios sin suplentes, en algún supuesto de que llegara a falta la persona propietaria, una</p>	<p><b>Artículo 39.</b> El proceso electivo ordinario se desarrollará en cinco etapas y en orden cronológico, consistentes en:</p> <p>I. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA INFORMATIVA. Se llevará a cabo la primera Asamblea Municipal Comunitaria, en ella concurrirán Autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, en ella se informará sobre el inicio del proceso electivo y la metodología que se habrá de aplicar para el mismo. Las y los asistentes a la misma tendrán la obligación de informar a su ciudadanía lo vertido en la Asamblea Municipal Comunitaria para ser partícipes activos del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p> <p>II. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA DESIGNACIÓN DE PROPUESTAS. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales elegirán a una mujer y un hombre que serán propuestas para ser integrantes del Cabildo Municipal Nuu Savi, sin la figura de suplentes. Tendrán derecho</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>vez que se encuentre en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Asimismo, toda vez que serán asambleas por localidad, entonces, no se podrá tener un resultado definitivo de quién ocupa el primer cargo y segundo, sino más bien, se tendrán resultados parciales; es decir, en cada localidad se sabrá quién fue el que en ese lugar tuvo mayores votos, un símil con las casillas, se conoce quién gana en cada casilla, pero todavía no se sabe quién obtuvo la mayoría de los votos en el municipio. Por lo que, se sugiere trasladar el apartado siguiente: “El de mayor número de votos ocupará el primer puesto de la jerarquía, el de género opuesto con mayor número de votos ocupará el segundo cargo. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser votados los ciudadanos que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes lineamientos” a la disposición de la siguiente etapa y, en esta, modificar como se propone.</p> <p>En la etapa V se refiere que “Concurrirán las autoridades validadas y reconocidas para asistir a la Asamblea Municipal Comunitaria”, por lo que, se puede interpretar que no serán las mismas que prevé la fracción I y III, en caso de no ser así y que sí sean las mismas, se sugiere mantener la misma redacción, modificando el texto transcrito por el siguiente: “Concurrirán las</p>	<p>a acudir a ella, votar y ser votados los ciudadanos que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes lineamientos.</p> <p>III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se convocará a una segunda asamblea Municipal Comunitaria a la conclusión de la segunda etapa y la realización de las Asambleas comunitarias programadas dentro de la misma. Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como la ciudadanía electa previamente en cada localidad, en ella se presentarán las propuestas ciudadanas de todas las comunidades y serán sometidas a análisis, escrutinio y votación por la Asamblea Municipal Comunitaria para ser propuestas a integrar el cabildo Ñuu Savi. Se votará por las y los ocho ciudadanos que serán electos para ser integrantes del cabildo, respetando la paridad de género.</p> <p>IV. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales votarán a mano alzada y, en asamblea pública por la ciudadanía electa de la Asamblea Municipal; por el que consideren idóneo para ocupar el cargo de presidencia o sindicatura. Respetando en todo momento la paridad de género en la jerarquización de los cargos.</p> <p>V. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos”.</p> <p>Se sugiere que, a la misma asamblea de cómputo, acudan las personas 8 personas que fueron propuestas o, en su caso, las que así se consideraron.</p> <p>Se incorpora en esta etapa lo que se eliminó de la etapa IV, con modificaciones que se proponen.</p> <p>De igual manera, no se establece cómo se elegirán a las y los regidores. Se podría deducir o pensar que, dado que serán electas como propuestas 8 personas ciudadanas y luego, de ellas, dos tendrán la posibilidad de ser designadas en el cargo de Presidencia y otra en la Sindicatura, entonces, las 6 que restan, se entenderá que serán designadas en las regidurías correspondientes. Si esto es así, podría agregarse en los términos que se sugiere.</p>	<p>CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2024-2027. Se convocará a una tercera y última asamblea Municipal Comunitaria, a la conclusión de las etapas previamente señaladas. Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como las personas por las que resultaron propuestas en la etapa III. En ella se presentarán los resultados de las votaciones de todas las Asambleas Comunitarias y sus propuestas de jerarquización para el Cabildo Nuu Savi, Guerrero.</p> <p>La ciudadana o ciudadano que obtenga el mayor número de votos ocupará el primer puesto de la jerarquía, por lo que, la personal del género opuesto con mayor número de votos, pero menor a la primera, ocupará el segundo cargo. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser electa la ciudadanía que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes Lineamientos.</p> <p>En el caso de las 6 personas ciudadanas que no obtuvieron la mayoría de los votos para ocupar la Presidencia o Sindicatura, serán nombradas y ratificadas por la Asamblea en calidad de regidoras y regidores del Ayuntamiento de Nuu Savi.</p> <p>Concluido el conteo de la votación, se validarán los resultados y se procederá a hacer del conocimiento general.</p>
<p><b>Artículo 40</b></p>	<p>Se sugiere, poder agregar como inciso f) Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las asambleas, por lo que, se recorre el actual inciso f a g.</p> <p>Se sugiere agregar un párrafo final en los términos siguientes:</p>	<p><b>Artículo 40.</b> La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Órgano que la expide;</li> <li>b) Fundamento;</li> <li>c) Objeto;</li> <li>d) Fecha de expedición;</li> <li>e) Etapas del proceso electivo ordinario, y</li> </ul>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	En las convocatorias que se emitan para cada una de las actividades del proceso electivo, se observará y cumplirá con el uso del lenguaje que visibilice y promueva la participación de las mujeres.	<p><b>f)</b> Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las Asambleas correspondientes.</p> <p><b>g)</b> Firma de los convocantes.</p>
<b>Artículo 41</b>	Se sugiere agregar “a través de los mecanismos y medios acostumbrados”	<b>Artículo 41.</b> La convocatoria deberá ser notificada a las autoridades de las Delegaciones y Comisarias del municipio Nuu Savi, Guerrero, a través de los mecanismos y medios acostumbrados.
<b>Artículo 42</b>	Se sugiere que, de existir hablantes de otras lenguas en alguna o algunas localidades o colonias, se pueda difundir también en ellas.	<b>Artículo 42.</b> La convocatoria que se expida, deberá ser difundida oralmente en Tu'un Savi, así como en español y, a través de las prácticas propias y/o tradicionales de las comunidades o cualquier otro medio idóneo.
<b>Artículo 44</b>	Conforme lo comentado en la reunión de recepción de los Lineamientos, se deberá prever por el Ayuntamiento Instituyente, recurso financiero para las actividades y, en su caso, el Instituto realizará las gestiones correspondientes recurso financiero para las actividades.	<b>Artículo 44.</b> El IEPC Guerrero procurará, con base en la disponibilidad presupuestal del año del proceso electivo, las condiciones financieras y, en su caso, humanas y logísticas que faciliten el buen desarrollo del proceso electivo ordinario municipal Nuu Savi, Guerrero Además de sus responsabilidades numeradas en el Artículo 12 y 13 de los presentes Lineamientos, además de los que por ley le corresponden
<b>Artículo 46</b>	<p>Se sugiere utilizar lenguaje incluyente</p> <p>Se sugiere modificar, manteniendo la idea, el texto “se enlistan mas no son limitativos”, por “se establecen de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes”.</p> <p>En la fracción A se sugiere eliminar el texto “legalmente reconocido como ciudadano”, toda vez que, se deduce que si es Comisario o Comisaria, es</p>	<p><b>Artículo 46.</b> Al ser dos tipos de asambleas y, cada una con sus características propias y tradicionales, cada una establecerá los parámetros propios para la legalidad y legitimación de sus acuerdos. Para poder ser partícipe de las mismas, con derecho a voz, a voto y en algunos casos, para ser electa o electo, se tendrán que reunir ciertos requisitos que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:</p> <p><b>Asamblea Municipal Comunitaria:</b></p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>ciudadana o ciudadano del municipio, lo mismo aplica para el inciso b.</p> <p>Incisos D, E, F y G usar lenguaje incluyente.</p> <p>Inciso H, modificar “Ser propuestas electa” por “Haber sido electa o electo”.</p>	<p>a) Ser Comisaria o Comisario propietario o suplente, con ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>b) Ser Delegada o Delegado propietario o suplente, con ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>c) Ser integrante de un concejo de ancianos/principales de alguna de las comunidades del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>d) Ser presidenta o presidente de los bienes comunales o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>e) Ser presidenta o presidente del Consejo de vigilancia de los bienes comunales o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>f) Ser coordinadora o coordinador avalado por su propia asamblea para representar a la CRAC PC: Casa de Justicia El Paraíso, en la Asamblea Municipal Comunitaria, además de ser ciudadano del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>g) Haber sido avalada o avalado por su propia asamblea para representar a la ruta: 5 y 7 del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (SSJyC), de preferencia una figura de rango dentro de la estructura para representarla en la Asamblea Municipal Comunitaria. Además de ser ciudadano del municipio Ñuu Savi.</p> <p>h) Haber sido electa o electo de la Asamblea Comunitaria, debidamente acreditado y avalado por el acta de asamblea y tener ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>i) Cualquier otro requisito que determine la Asamblea Municipal Comunitaria.</p> <p><b>Asamblea Comunitaria:</b></p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p><b>a)</b> Ser ciudadana y ciudadano registrados en el Padrón de la ciudadanía de la comunidad para asistir y participar a la asamblea comunitaria y que, previamente la autoridad comunitaria habrá entregado a la CEII. Dicho padrón estará a cargo de la Comisión antes mencionada y del IEPC Guerrero y que, compartirán con los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad al momento de iniciar la Asamblea comunitaria.</p> <p><b>b)</b> Podrán participar, votar y ser electas o electos en la asamblea comunitaria, las ciudadanas y ciudadanos que aparezcan en el padrón de la ciudadanía de la comunidad, legal y legítimamente reconocidos.</p> <p><b>c)</b> Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:</p> <p><b>d)</b> Cualquier documento oficial o</p> <p><b>e)</b> Constancia emitida por la autoridad comunitaria.</p> <p><b>f)</b> En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento de la autoridad comunitaria (Comisario, Delegado), con la ratificación de la asamblea al término del registro.</p> <p><b>g)</b> La ciudadanía no podrá registrarse ni participar cuando se encuentre:</p> <p><b>h)</b> En estado de ebriedad.</p> <p><b>i)</b> Bajo los efectos de drogas, sustancias o estupefacientes.</p> <p><b>j)</b> Privados de sus facultades mentales.</p> <p><b>k)</b> Armados de todo tipo.</p> <p><b>l)</b> Con propaganda electoral.</p> <p><b>m)</b> El registro de asistencia estará a cargo de la autoridad comunitaria, conforme al padrón de la ciudadanía de la comunidad.</p> <p><b>n)</b> Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal,</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p>así como de los sistemas de seguridad comunitarios, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, no podrán estar armados al momento de registrarse, participar en la asamblea y ejercer su voto.</p> <p><b>o)</b> Ser originaria u originario y residir en la comunidad del municipio Nuu Savi. Guerrero.</p>
<p><b>Artículo 51</b></p>	<p>Se sugiere usar lenguaje incluyente.</p> <p>Se sugiere que lo más adecuado es que se integre una mesa de debates, pero, si se ha previsto que pueda ser la propia Comisión, entonces, lo ideal es que tengan la aprobación de la asamblea de que así pueda ser.</p> <p>Se sugiere que se agregue al glosario el concepto y su definición de Mesa de debate.</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Para la celebración de la asamblea, la CEII someterá a consideración de las y los asistentes la conformación de una Mesa de Debates integrada por una o un ciudadano en calidad de coordinador(a), un relator (a) y hasta cuatro escrutadores (as) o, en su caso, previa a probación de la Asamblea podrá ser la misma Comisión, quien dirija los trabajos y desarrollo de la asamblea.</p> <p>Entre sus funciones estará contabilizar los votos, responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente.</p> <p>En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores, deberá someterse a su aprobación.</p>
<p><b>Artículo 53</b></p>	<p>Se sugiere usar incisos o numeración para los puntos enlistados.</p> <p>Se sugiere cambiar en futuro los verbos</p>	<p><b>Artículo 53.</b> La asamblea municipal comunitaria tendrá por objetivo: informar y dar a conocer a todas las autoridades comunitarias del inicio del proceso electivo municipal Nuu Savi, Gro, 2024, además de lo anterior, explicará e informará del procedimiento o metodología para:</p> <p><b>a)</b> El desarrollo del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p> <p><b>b)</b> Metodología que aplicarán las Asambleas Comunitarias para la designación de sus propuestas a integrar el Cabildo Municipal Nuu Savi,</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p>Guerrero.; según sus prácticas y sistemas internos.</p> <p>c) Se informará de los requisitos y características que deberá cumplir la ciudadanía que es propuestas de la Asamblea Comunitaria.</p> <p>d) Se informará del esquema que habrá de aplicarse para la designación de propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero. respetando derechos humanos y paridad de género.</p> <p>e) Se ratificarán los tiempos y fechas en que se celebrarán las Asambleas comunitarias en cada una de las comunidades para informar a su ciudadanía. Dichas asambleas serán para elegir y designar sus propuestas ciudadanas que serán integradas y presentadas a la Asamblea Municipal Comunitaria y, a la vez; para ser propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.</p>
<b>Artículo 54</b>	Se sugiere vincular al artículo 16 de los Lineamientos, donde se prevé que la máxima instancia de resolución es la propia Asamblea Municipal Comunitaria y que, la Comisión, intentara solución y mediación, de manera previa a ello.	<b>Artículo 54.</b> Cualquier inconformidad, diferencia que se presente durante el desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria será atendida por la CEII, que la presentará ante la Asamblea y que, la resolverá dentro de la misma conforme a sus propios procedimientos tradicionales de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 de los presentes Lineamientos.
<b>Artículo 55</b>	Se sugiere modificación en redacción  Se sugiere que, cuando se emita la convocatoria correspondiente, se especifique la previsión de que podría tomar carácter resolutivo.	<b>Artículo 55.</b> La Asamblea será de carácter informativa y al concluir la misma, se levantará un acta para dar cuenta de los temas abordados. Sólo en caso de que así lo determine la misma asamblea; podrá adquirir la categoría de Asamblea resolutiva, definitiva y firme.
<b>Artículo 57</b>	Sugerencias de forma, con uso de lenguaje incluyente.	<b>Artículo 57.</b> Las Asambleas comunitarias se realizarán en los lugares que cada comunidad acostumbre realizarlas: cancha, comisaría, delegación, etc. conforme a la

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		libre determinación de las comunidades originarias. Además de lo anterior se respetará la plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las personas propuestas para ser parte del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero.
<b>Artículo 58</b>	Se sugiere agregar, si es posible, un plazo para que las comunidades informen a la Comisión respecto de qué día y hora realizaran su asamblea, a efecto de planear la asistencia a las mismas.	<b>Artículo 58.</b> Las Asambleas se llevarán a cabo del 04 de marzo al 10 de marzo del 2024 y, cada comunidad decidirá el horario en que habrá de realizar su asamblea.
<b>Artículo 61</b>	Se sugiere utilizar lenguaje incluyente y modificación de forma, en la redacción, para mayor claridad. Así, se suprime lo que a la letra dice: “A través de este mismo medio informará la hora y lugar de realización”, para trasladarlo en seguida a donde se precisa la convocatoria.	<b>Artículo 61.</b> Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada comunidad convocará a sus ciudadanas y ciudadanos para la realización de su asamblea, conforme a sus prácticas; la convocatoria para informar el día, hora y lugar de su realización será a través de avisar a sus ciudadanas y ciudadanos con topiles, aparatos de sonido, parlante de la comisaria y otros medios conforme se considere más idóneo en cada comunidad.
<b>Artículo 62</b>	Sugerencia en redacción	<b>Artículo 62.</b> Para poder participar en la Asamblea comunitaria, se deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 25 y 46, referentes a la Asamblea comunitaria, de los presentes Lineamientos.
<b>Artículo 63</b>	Se sugiere lenguaje incluyente  Asimismo, se sugiere que, respecto al presente artículo, para tener certeza de quienes participaran en la asamblea comunitaria, previamente se apruebe el padrón de ciudadanas y ciudadanos mayores de 18 años.	<b>Artículo 63.</b> La asamblea comunitaria iniciará una vez que se revise la lista de asistencia y cotejado conforme al padrón de la ciudadanía de la comunidad y observando el cumplimiento del quorum legal. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determine la ciudadanía que hace acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes en la segunda convocatoria.

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
<b>Artículo 64</b>	Sugerencias para mayor precisión en la redacción.	<b>Artículo 64.</b> De ser necesario para la conducción de la asamblea comunitaria, se podrá integrar una Mesa de Debates conformada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las asambleístas presentes, quienes organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados. Podrán auxiliarse en su caso, por la o el representante del IEPC Guerrero. En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.
<b>Artículo 65</b>	Se sugiere lenguaje incluyente	<b>Artículo 65.</b> Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la o el responsable de la conducción de la asamblea informará a la ciudadanía asistente sobre el tema a tratar, el sistema de votación será a mano alzada, conforme a sus prácticas tradicionales. Enseguida la asamblea empezará la discusión sobre las propuestas ciudadanas que representarán a la Asamblea y comunidad en la Asamblea Municipal Comunitaria y serán propuestas a ocupar algún espacio dentro del Cabildo Ñuu Savi. Conforme a los acuerdos establecidos por la Asamblea municipal Comunitaria será una mujer y un hombre; sin suplentes. Acto continuo, la asamblea elegirá a la ciudadanía que considere idóneas y de entre ellas, resultará electo la mujer y el hombre que habrán de concurrir a la Asamblea Municipal para presentar su trayectoria comunitaria y ser propuesta a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.
<b>Artículo 66</b>	Se sugiere lenguaje incluyente.  En el caso de los requisitos establecidos en las fracciones I, XIII, XIV, XV y XVI, pueden vulnerar derechos políticos	<b>Artículo 66.</b> Para ser propuesta a ser integrante del Cabildo Municipal Ñuu Savi se deberá priorizar cumplir con los siguientes requisitos:  I. Ser originario del municipio y por ende, preferentemente hablar Tu'un Savi,

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>electorales de la ciudadanía que, a valoración de las propias asambleas, no cumplan con ellos, se sugiere ponderar su aplicación en aquellos casos donde la misma asamblea determine inaplicables o exceptuar a la ciudadanía de los mismos. Lo anterior, toda vez que, como se dispone en el artículo 1 de la Constitución federal, el ejercicio de los derechos no puede suspenderse ni restringirse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Constitución.</p> <p>Aunado a lo anterior, se sugiere, en la fracción XV en sentido negativo; No haber luchado en contra de los usos y costumbres como forma de vida orgánica de los pueblos y como forma de gobierno. Asimismo, en caso de mantener los requisitos establecidos, particularmente los negativos, como los precisados en las fracciones XII, XIII, así como el que se propone como XV y XVI, se sugiere pueda tenerse un formato de bajo protesta de decir verdad no encontrarse en esos supuestos.</p> <p>Se sugiere incorporar o visibilizar trabajos que usualmente realizan las mujeres al interior de sus comunidades, a efecto de incentivar el reconocimiento para participar en el proceso electivo.</p>	<p><b>II.</b> Ser ciudadano legítimamente reconocido por la Asamblea comunitaria de la comunidad,</p> <p><b>III.</b> Ser ciudadana o ciudadano legamente reconocido por la ley y con domicilio en la comunidad,</p> <p><b>IV.</b> Haber desempeñado cargos dentro de la comunidad,</p> <p><b>V.</b> Haber cumplido con los trabajos colectivos; fajinas, cooperaciones, servicios y demás que consideren necesarias las asambleas de cada comunidad,</p> <p><b>VI.</b> Ser una persona que goce de honorabilidad y respeto,</p> <p><b>VII.</b> En algunos casos la asamblea puede proponer a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación,</p> <p><b>VIII.</b> Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente.</p> <p><b>IX.</b> Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;</p> <p><b>X.</b> No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra,</p> <p><b>XI.</b> No haber sido reeducado dentro del Sistema de justicia comunitario por algún delito considerado grave,</p> <p><b>XII.</b> No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con cinco años de anterioridad,</p> <p><b>XIII.</b> No haber sido candidato por algún partido político para ocupar algún puesto de elección popular, en las últimas elecciones anteriores y,</p> <p><b>XIV.</b> Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades del municipio Ñuu Savi.</p> <p><b>XV.</b> Demostrar haber luchado a favor de Usos y Costumbres como forma de vida orgánica de los pueblos y como forma de gobierno.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p><b>XVI.</b> Demostrar haber estado a favor de la creación del municipio Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales IV, V señaladas en el presente artículo.</p> <p>Así mismo, la Asamblea podrá inaplicar o exceptuar de los requisitos establecidos en aquellos casos que así se determine.</p>
<b>Artículo 67</b>	Modificación de forma, lenguaje incluyente	<p><b>Artículo 67.</b> Una vez finalizada la asamblea, la persona de la conducción de la misma procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada y sellada por la autoridad responsable para dar constancia de los hechos y sus resultados, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y, en su caso, la hoja de incidentes.</p> <p>Se levantará un acta en original, que se entregará a la CEII posteriormente, y una copia se quedará para la comunidad.</p> <p>En caso de no haber elegido propuestas, se asentará en la misma acta la justificación y motivos.</p>
<b>Artículo 68</b>	<p>Se sugiere lenguaje incluyente</p> <p>Asimismo, se sugiere valorar la posibilidad de incorporar a este artículo que, la Comisión para la Elección, informará al IEPC Guerrero, de los resultados por cada comunidad o colonia del municipio y, en su caso, remitirá copia de las actas de las asambleas.</p> <p>De ser posible, se puede considerar algún cartel para escribir los resultados y con ello</p>	<p><b>Artículo 68.</b> Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a las y los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.</p> <p>La Comisión para la Elección informará al IEPC Guerrero de los resultados por cada comunidad.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	dejar evidencia en la localidad de los resultados obtenidos.	
<b>Artículo 70</b>	De ser posible, se sugiere precisar el lugar, dirección o inmueble donde se llevará a cabo la asamblea en la comunidad de San Felipe, para mayor certeza.	<p><b>Artículo 70.</b> El 11 de marzo del 2024 será emitida la convocatoria para la realización de la segunda Asamblea Municipal Comunitaria, será emitida por la CEII y el IEPC Guerrero, aunque las autoridades convocadas tengan pleno conocimiento sobre la realización de la misma, porque se dio a conocer el calendario de actividades del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.</p> <p>Dicha Asamblea se llevará a cabo en la Cancha de usos múltiples de la comunidad de San Felipe, el 17 de marzo del 2024 en punto de las 10:00 horas.</p>
<b>Artículo 72</b>	Se sugiere lenguaje incluyente, y respecto de la parte final del tercer párrafo, se sugiere eliminar lo que dice “Así como observadores” ya que podrán o no encontrarse en la misma.	<p><b>Artículo 71.</b> La convocatoria para la asamblea municipal comunitaria deberá contener la información, conforme al artículo 40, 41 y 42 de los presentes lineamientos.</p>
<b>Artículo 74</b>	Se sugiere lenguaje incluyente	<p><b>Artículo 74.</b> Previo al inicio de la Asamblea se hará el registro de asistencia de las y los ciudadanos convocados por parte del CEII. Al inicio de la asamblea municipal comunitaria se hará la aclaración y ratificación sobre el método de votación: mano alzada. También se solicitará a cada autoridad de las comisarías y delegaciones para que hagan pública la entrega de acta de asamblea comunitaria donde nombra a su ciudadanía; una mujer y un hombre, que serán propuestas a ocupar algún espacio dentro del Cabildo Municipal Ñuu Savi, previa presentación de su trayectoria comunitaria, análisis, discusión, escrutinio, consenso y votación de los asambleístas.</p>
<b>Artículo 75</b>	Sugerencia de forma en la redacción y uso de lenguaje incluyente.	<p><b>Artículo 75.</b> La asamblea municipal comunitaria tendrá por objetivo seleccionar entre las propuestas de las Asambleas comunitarias, a las ciudadanas y ciudadanos que serán integrados al Cabildo Municipal</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>Se sugiere eliminar el texto “Conforme a los acuerdos establecidos por la misma Asamblea Municipal Comunitaria durante la elaboración de los presentes Lineamientos”, pues no afecta la redacción y se considera innecesario, al haberse explicado mucho antes.</p>	<p>Ñuu Savi, Guerrero. Previa presentación de su trayectoria comunitaria, análisis, discusión, escrutinio, consenso y votación de los asambleístas. Sin establecer jerarquías dentro del cabildo, ni el género que encabezará el Cabildo. Ésta, será resultado de la votación general de la ciudadanía Ñuu Savi, Guerrero en la cuarta etapa y validada en la quinta y definitiva etapa.</p> <p>El cabildo será integrado por paridad de género y con ocho ciudadanas y ciudadanos que serán elegidos durante ésta asamblea municipal Comunitaria.</p> <p>El cabildo se compondrá de cuatro mujeres y cuatro hombres, pudiendo escogerse más mujeres para su integración, y en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento, es decir, a cuatro. Todos con la ciudadanía legítima conforme al Derecho Consuetudinario Ñuu Savi y, con la ciudadanía legal, conforme al marco legal mexicano.</p>
<b>Artículo 76</b>	<p>Se sugiere lenguaje incluyente En la fracción VIII se lee: Se procederá a consultar a la Asamblea el sistema o esquema de votación, se sugiere, en este caso suprimir el sistema o esquema de votación, dado que, ya se encuentra definido en el artículo 74 y, de quedar así, se entiende que podrá no necesariamente ser a mano alzada. Más bien, dado lo que se advierte de la lectura anterior, podría quedar la redacción así: Se procederá a consulta a la Asamblea a cuántas mujeres y cuántos hombres se propondrán, para que de ellas y ellos se elijan, a mano alzada, a las 8 personas que serán propuestas para</p>	<p><b>Artículo 76.</b> El desarrollo de la asamblea municipal comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se presentarán las actas de asamblea de todas las comunidades en donde nombran a las propuestas: una mujer y un hombre para integrar el cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.</li> <li>II. Si alguna comunidad no presenta propuestas de su comunidad, se procederá a consultar a la Asamblea la metodología a seguir para que pueda ejercer sus derechos colectivos durante la misma.</li> <li>III. A continuación se leerán los nombres de las y los ciudadanos avalados por cada una de las Asambleas comunitarias.</li> </ol>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>integrar el Cabildo Ñuu Savi, para lo cual, podrán elegirse a 4 mujeres y 4 hombres o, en su caso, podrán elegirse más de 4 mujeres, pero por ningún motivo podrán ser más de 4 hombres.</p>	<p>IV. Se procede a consultar a la asamblea si requiere que la ciudadanía propuesta se presenten y, de resultar positiva la respuesta, pasarán al frente para que las y los asambleístas los conozcan.</p> <p>V. Se procede a consultar a la Asamblea si es necesario que hagan la presentación de su semblanza profesional y/o trayectoria comunitaria, a fin de que las demás propuestas y la asamblea en general los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral. Dicha presentación no rebasará los tres minutos o el tiempo que defina la asamblea para la presentación de las propuestas.</p> <p>VI. Agotada la presentación, vendrá el escrutinio público de la Asamblea sobre los ciudadanos y ciudadanas propuestas. Se analizará y discutirá la idoneidad de los que deben de integrar el cabildo Ñuu Savi, así como las responsabilidades y compromisos que se adquieren con la Asamblea Municipal Comunitaria al ser parte del Cabildo.</p> <p>VII. Agotado el escrutinio, análisis y discusión sobre las y los propuestas, se someterá a consulta, por qué género se votará primero y,</p> <p>VIII. Se procederá a consultar a la Asamblea a cuántas mujeres y a cuántos hombres se propondrán, para que de ellas y ellos se elijan, a mano alzada, a las ocho personas que serán propuestas para integrar el Cabildo</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p>Ñuu Savi, así como la forma de votación que habrá de imperar. Para lo cual, podrán elegirse paritariamente 4 mujeres y 4 hombres o, en su caso, podrán elegirse más de 4 mujeres, pero por ningún motivo podrán ser más de 4 hombres.</p> <p>IX. Se procede a la votación por las propuestas que habrán de integrar el cabildo Ñuu Savi, Guerrero. ya sea en primera ronda, las propuestas mujeres o las propuestas hombres; esto, conforme lo haya acordado la Asamblea Municipal Comunitaria previamente. Observando siempre, la paridad de género.</p> <p>X. Se presentan los resultados de las votaciones a la Asamblea Municipal Comunitaria.</p> <p>XI. Se procede a presentar a las cuatro mujeres y a los cuatro hombres que habrán de integrar el Cabildo Ñuu Savi, Guerrero. Haciendo la observación de que, la jerarquización de la presidencia y sindicatura, así como el género de los que encabecen ambos cargos se decidirá a través de la votación a mano alzada en la cuarta etapa; correspondiente a las Asambleas comunitarias.</p>
<b>Artículo 77</b>	Se sugieren modificaciones en la redacción	<b>Artículo 77.</b> Se procederá a declarar válidos los resultados, los acuerdos logrados y, se solicitará a cada una de las autoridades presentes informar de los resultados a sus asambleas. A la vez, se informa sobre la cuarta etapa del proceso electivo y el calendario de votaciones para cada una de las comunidades que integran el Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
Párrafo seguido al título octava sección: 4º Etapa:	Se propone la adición al título para mayor claridad de la finalidad de esta etapa.	<b>OCTAVA SECCIÓN: 4º ETAPA: ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE</b>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
asambleas comunitarias	Se propone eliminar el párrafo, dado que ha quedado asentado en otros artículos la previsión de quiénes asisten y participan.	<p><b>OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL</b></p> <p>Para la realización de esta etapa, será necesario que la CEII, representantes del IEPC Guerrero, integrantes del cabildo reciente electos y observadores asistan a todas y cada una de las comunidades que integran el municipio Ñuu Savi.</p>
<b>Artículo 80</b>	<p>Se sugiere agregar un párrafo a este artículo, con la finalidad de precisar la finalidad de las Asambleas Comunitarias. Como se propone:</p> <p>Las Asambleas Comunitarias tendrán como finalidad dar a conocer las propuestas y votar a las ciudadanas y ciudadanos para designar el cargo que ocuparán en el Cabildo Ñuu Savi; eligiendo a la mujer o el hombre para la Presidencia, la Sindicatura y las regidurías.</p>	<p><b>Artículo 80.</b> La CEII emitirá una convocatoria en donde se presentará la calendarización de las diferentes asambleas comunitarias en las comunidades pertenecientes al municipio antes mencionado, esto una vez concluida la tercera etapa del proceso electivo ordinario, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.</p> <p>Las Asambleas Comunitarias tendrán como finalidad dar a conocer las propuestas y votar a las ciudadanas y ciudadanos para designar el cargo que ocuparán en el Cabildo Ñuu Savi; eligiendo a la mujer o el hombre para la Presidencia, la Sindicatura y las regidurías.</p>
<b>Artículo 81</b>	Modificación en la palabra acostumbre por acostumbrados a realizarse en...	<b>Artículo 81.</b> Las Asambleas se realizarán en los lugares acostumbrados a realizarse en cada comunidad acostumbre realizarlas: cancha, comisaría, delegación, etc. conforme a la libre determinación de las comunidades originarias.
<b>Artículo 84</b>	Se sugiere lenguaje incluyente	<b>Artículo 84.</b> Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la o el responsable de la conducción de la asamblea informará a las y los asistentes sobre el tema a tratar, el sistema de votación será a mano alzada, conforme a sus prácticas tradicionales.
<b>Artículo 85</b>	Se sugiere que, en la fracción II se especifique si podrá continuar la conducción la o el responsable, que en este caso se deduce es la autoridad comunitaria o, en su caso, se nombre la mesa de	<p><b>Artículo 85.</b> El desarrollo de la asamblea comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. La CEII se presentará explicando brevemente sus funciones, el objetivo</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>debates o, en otros, se valide para que sea la Comisión, como se ha previsto en otros artículos.</p> <p>Se propone modificación en la fracción VI, para mayor claridad de cómo se votará y que, la definición de qué género es la propuesta para el primer cargo (presidencia), será conforme la votación mayoritaria que se reciba y, la persona del género opuesto que obtenga la mayoría de los votos sobre las y los demás, pero menor al primero, será quien se proponga para el segundo cargo (sindicatura). Lo que garantiza mayor posibilidad de que tanto mujeres como hombres, puedan ser propuestas/os al cargo de presidencia.</p>	<p>de su visita y el objetivo de la Asamblea comunitaria.</p> <p>Asimismo, se acordará si para continuar el desarrollo de la asamblea, se elegirá una mesa de debates o, en su caso, previa validación de la asamblea podrá continuar la conducción la autoridad comunitaria o la Comisión para la Elección.</p> <p><b>II.</b> Cada uno de las personas propuestas a integrar el Cabildo Nuu Savi, se presentarán con su nombre, comunidad de origen, breve trayectoria comunitaria, que no rebase de tres minutos. Esto con el fin de evitar que hagan proselitismo durante su presentación.</p> <p><b>III.</b> La CEII hará una breve reseña de las propuestas si así lo requiere a la asamblea comunitaria.</p> <p><b>IV.</b> La CEII o mesa de debates que se nombre para el caso, formulará a la asamblea si ha quedado claro el objetivo de la Asamblea.</p> <p><b>V.</b> La CEII o mesa de debates someterá a consulta si desea la asamblea hacer el análisis, escrutinio, discusión correspondiente sobre cada uno de las propuestas.</p> <p><b>VI.</b> Agotado el punto, se someterá a consulta si es procedente votar por las propuestas. Se procederá a votar por el primer cargo, sin distinción de género, por lo que, una vez realizada la votación, se dará a conocer persona que obtuvo la mayoría de la votación y, en seguida, la persona del género opuesto que obtuvo la mayoría de los votos en segundo lugar, por lo que, la primera; será la persona que en la comunidad que corresponda se decidió es la propuesta para la Presidencia y la</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		que queda en segundo lugar es la persona que se propone para la Sindicatura.
<b>Artículo 90</b>	<p>Se sugiere modificación de forma en la redacción y lenguaje incluyente.</p> <p>Se reitera la necesidad de definir si las personas que no obtengan la mayoría de votos para el primer y segundo cargo, serán o no quienes ocupen los cargos de regidurías o, en su caso, precisar el procedimiento para ello, a fin de dar certeza.</p>	<b>Artículo 90.</b> La Asamblea Municipal Comunitaria tendrá por objetivo realizar el conteo de los votos de la ciudadanía de cada una de las asambleas comunitarias que integran el municipio Ñuu Savi, con el fin de validar el proceso electivo ordinario y dar a conocer públicamente quienes ocuparán los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías para el periodo de gobierno Municipal de Ñuu Savi, Guerrero, 2024 – 2027.
<b>Artículo 91</b>	<p>Se sugiere tener en cuenta que existen dos cargos de jerarquía: Presidencia y Sindicatura, por ello se sugiere establecer la alternancia de género, pues el derecho de paridad de género no puede estar sujeto a votación alguna.</p>	<p><b>Artículo 91.</b> El desarrollo de la asamblea municipal comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La CEII presentará las actas de votación y resultados de todas las comunidades en donde se hicieron las Asambleas comunitarias, dentro de los trabajos de la cuarta etapa.</li> <li>II. Se procederá al cotejo de actas de votación y de resultados en poder de la CEII y las que obran en poder de las autoridades comunitarias.</li> <li>III. Se anotarán en un espacio público y ante la Asamblea los resultados que se vayan obteniendo.</li> <li>IV. Si algún cotejo no coincide, integrantes de la CEII, personal del IEPC Guerrero en coadyuvancia y, autoridad comunitaria que presente esa inconsistencia, y a la vista de los observadores, revisarán los archivos correspondientes. Mientras el cotejo avanza con la siguiente comunidad para no entorpecer los trabajos de conteo y validación de votos. Se procederá a consultar a la Asamblea de no resolverse el detalle de la no coincidencia de datos entre la CEII y la autoridad comunitaria.</li> </ol>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		<p>V. Se presentarán públicamente los resultados de la votación, para dar a conocer el género y la persona que obtuvo la mayoría de los votos, determinándose así, quienes habrán de encabezar el H. Ayuntamiento Ñuu Savi, Guerrero. Periodo 2024 – 2027.</p>
<p><b>Artículo 97</b></p>	<p>Dado el marco legal en el que se reconocen los Sistemas Normativos Propios no es posible establecer esta prohibición de NO intromisión de los Tribunales, pues finalmente el Municipio pertenece al Sistema Jurídico Mexicano. Es decir, la no intromisión es no vulnerar acuerdos de la asamblea que se demuestran fueron realizados, en este caso, conforme las propias normas, pero, finalmente, alguna ciudadana o ciudadano puede inconformarse ante los Tribunales si considera que no se le respetaron sus derechos, aun cuando se haya sujetado a las normas internas. En ese caso, lo que los tribunales realizan, es un análisis de que lo que la persona quejosa demande, se haya sujetado a las normas propios o no. En otras palabras, no hay autonomía absoluta del municipio, aunque se rija por usos y costumbres, sino más bien, la autonomía se ejerce en un marco de respecto al pacto constitucional.</p> <p>Se sugiere, en todo caso, regular, como se refiere, que antes de que alguna ciudadana o ciudadano acuda ante un tribunal, primero se agote la instancia inmediata interna, hasta llegar a la de mayor</p>	<p><b>Artículo 97.</b> Al ser un proceso electivo vía Usos y Costumbres, la resolución de las diferencias, desacuerdos, inconformidad es mediante las Asambleas por lo mismo no se permite la intromisión de Tribunales o instancias judiciales, entre otras más, dado que es una intromisión a la vida interna y asuntos internos de las comunidades originarias Ñuu Savi.</p> <p>Los actos u omisiones solamente al agotarse esta instancia, podrán ser recurridos ante los órganos jurisdiccionales electorales competentes, en el momento oportuno para que sean quienes resuelvan la controversia.</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
	<p>nivel, como es la Asamblea Municipal Comunitaria. Por lo que, si después de eso considera que no se garantizaron sus derechos, entonces sí, deberá quedar a salvo su derecho de acudir ante cualquier otra instancia o tribunal, aunque incluso, podría hacerlo desde antes, pero se advertirá que se prevé un mecanismo interno de resolución de controversias.</p>	
<b>Artículo 99</b>	<p>Se sugiere establecer un artículo previo o en algún apartado anterior, puede ser cuando se habla de las atribuciones u obligaciones de la Comisión, para que se refiera que se remitirá en copia u original todas y cada una de las documentales, evidencias y constancias que demuestren la realización de cada una de las actividades del proceso electivo, para que, conforme a ello, el IEPC califique la elección, teniendo un expediente del proceso electivo.</p>	<p><b>Artículo 99.</b> El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC Guerrero), dentro de los siete días siguientes a la celebración de la última Asamblea Municipal Comunitaria examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran los Usos y Costumbres de las comunidades y del Municipio, que no se violentaran derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el Cabildo Municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.</p>
<b>Artículo 101</b>	<p>Se sugiere eliminar “aprobación” y dejar que será del conocimiento del Instituto Electoral, dado que, no podría el Instituto aprobar, por ejemplo, qué personas participaran por parte del municipio en determinadas actividades, sino, solo tener conocimiento previo.</p>	<p><b>Artículo 101.</b> La papelería, material humano, logístico, operativo y demás insumos que se utilizarán en el proceso electivo ordinario por parte de las comunidades del municipio serán del conocimiento de la CEII y, del IEPC Guerrero.</p>
<b>Artículo 102</b>	<p>Se sugiere: que dentro de los entes que no puedan intervenir se considere a los ministros de culto religioso o funcionarios públicos de primer nivel.</p>	<p><b>Artículo 102.</b> Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo ordinario; vía Usos y Costumbres, así como de organizaciones</p>

ARTÍCULO FRACCIÓN PÁRRAFO	RECOMENDACIONES/SUGERENCIAS	TEXTO MODIFICADO
		sociales, políticas y agentes externos, ministros de cultos religiosos, funcionarios de primer nivel en todas las etapas que comprende el proceso electivo ordinario, de igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades originarias, Delegaciones y Comisarías del municipio Ñuu Savi, Guerrero.
<b>Transitorios</b>	Se sugiere que este transitorio sea parte del cuerpo de los Lineamientos, como un artículo o apartado relacionado con la interpretación de los Lineamientos, pudiendo quedar en los primeros artículos. Dado que, es una facultad que se le da a la Comisión y a la Asamblea Municipal. Lo anterior, con las modificaciones que se sugieren en rojo.	<b>ÚNICO:</b> cualquier asunto relacionado con el proceso electivo ordinario para la integración, elección e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero que no haya sido enlistado en los presentes Lineamientos, será puesto a consideración de la Asamblea Municipal Comunitaria para su atención y resolución, a través de los órganos o instancias que así determine.



*COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO*

**LINEAMIENTOS  
PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI,  
GUERRERO;  
VÍA USOS Y COSTUMBRES  
PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024**

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II.  
DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTIVO MUNICIPAL ÑUU  
SAVI, GUERRERO.

PRIMERA SECCIÓN.  
COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO.

SEGUNDA SECCIÓN:  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO (IEPC GUERRERO).

TERCERA SECCIÓN: DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA.

CUARTA SECCIÓN: DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA.

QUINTA SECCIÓN: DE LOS OBSERVADORES.

CAPÍTULO III:  
SOBRE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTIVO.

PRIMERA SECCIÓN: DE LAS ETAPAS.

SEGUNDA SECCIÓN: DE LA CONVOCATORIA.

TERCERA SECCIÓN:  
DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS.

CUARTA SECCIÓN: DE LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS.

QUINTA SECCIÓN: 1° ETAPA: ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA.

SEXTA SECCIÓN: 2° ETAPA: ASAMBLEAS COMUNITARIAS.

SÉPTIMA SECCIÓN. 3° ETAPA: ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA.

OCTAVA SECCIÓN. 4° ETAPA: ASAMBLEAS COMUNITARIAS.

NOVENA SECCIÓN: 5° ETAPA: ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA.

CAPÍTULO V: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO ELECTIVO.

CAPÍTULO VI: DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO.

CAPÍTULO VII: DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO.

CAPÍTULO VIII: DE LAS PROHIBICIONES: DURANTE EL PROCESO ELECTIVO POR VÍA USOS Y COSTUMBRES.

TRANSITORIOS.

## ANTECEDENTES

Lo que actualmente es el municipio Ñuu Savi, Guerrero, durante su pertenencia al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Se le llamó “La Montaña”. Adquiere el nombre de Zona Mixteca durante los procesos organizativos para la elección por Usos y Costumbres, dentro del municipio antes citado.

El actual municipio Ñuu Savi, Guerrero es un territorio habitado completamente por los pueblos originarios Ñuu Savi. Se autodenominan como Te Savi y Ne Savi: Hombres y mujeres de la lluvia. El propio nombre del municipio destaca el origen de la cultura, que a pesar de a más de 500 años de la invasión, las comunidades mantienen gran parte de su legado cultural: vestimenta, música, lengua, ceremonias, tradiciones, costumbres y sobre todo su organización política, es decir sus “USOS Y COSTUMBRES”. El derecho consuetudinario no es estático, los pueblos innovan, avanzan conforme los tiempos así se los requiere y conforme a las necesidades de los propios pueblos.

La idea de regirse bajo sus prácticas sociales, políticas y culturales; denominadas Usos y costumbres, no es producto de la casualidad y menos una ocurrencia de los pueblos; es innato y natural de las comunidades indígenas, mucho antes de las políticas partidistas. Se mantuvo gran parte de su esencia y principio: LA ASAMBLEA, en donde concurre la ciudadanía con voz y voto, para manifestar su inconformidad o propuestas para mejorar la organización del pueblo; en una democracia participativa y directa.

Durante los años que imperó el sistema de gobierno; vía partidos políticos, las asambleas nunca perdieron sus principios, a pesar de esto; muchas personas con pocos principios se aliaron a los partidos políticos, utilizaron a las asambleas para sus propios beneficios. La compra de “líderes” fue una práctica deshonrosa pero lamentablemente, la necesidad hizo que varias personas en el territorio se prestaran a estas prácticas en las comunidades.

El beneficio y los “apoyos” del gobierno fueron para unos cuantos. Presidentes municipales, diputados y líderes condicionaban los “apoyos” a los pueblos dependiendo el número de votos que conseguían. Se establecieron cacicazgos políticos y económicos; muchas veces hereditarios. Estas prácticas mantuvieron a las comunidades Ñuu Savi en el rezago y abandono esos años.

Durante el año 2011 una nueva idea de organización estaba surgiendo; liberarse de los caciques y de los partidos políticos. Empezó a sonar en las comunidades la idea del cambio, aunque se veía imposible, poco a poco fue cobrando fuerza. Algunos pueblos empezaron a reorganizarse, comenzaron reuniones, que se convertirían en asambleas concurridas y, los asistentes empezaron a invitar a más pueblos Ñuu Savi, con la idea de crear una sola bandera que cobijara los pueblos.

Durante el desarrollo de estas reuniones existieron voces entre los asistentes; una frase que parecía olvidada y lejana: UN MUNICIPIO PROPIO, UN MUNICIPIO AUTÓNOMO, eran los

sueños e ideales de muchos líderes fallecidos, entre ellos Hilario Ramírez Morales, Benito Narciso Morales.

El primer paso fue unir a todas las comunidades, el segundo; lograr una representación dentro del gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ambas se concretaron con el triunfo del sistema normativo propio en Ayutla de los Libres, Guerrero participaron activamente en todas las etapas de ese proceso, demostrando una gran organización y sentido de lucha.

Durante el gobierno de Usos y Costumbres, los pueblos indígenas siguieron sufriendo en todo momento la discriminación y en algunos casos hasta violencia en contra de su ciudadanía y menosprecio de sus Usos y Costumbres. Entendieron que en Ayutla sería difícil, crear un proyecto que realmente los beneficiara. Ayutla era y aún sigue siendo muy diferente a las prácticas de los pueblos originarios. Esto motivó más a buscar un municipio propio, con sus propias formas de gobierno.

A continuación se enumeran los puntos más importantes de la lucha política que han emprendido los pueblos Ñuu Savi, para lograr su Sistema Normativo Propio en lo que ahora es actualmente el municipio Ñuu Savi, Guerrero.

1. Durante los meses de 2020, autoridades comunitarias, civiles y agrarias acordaron enviar la solicitud para la creación del municipio Ñuu Savi, Guerrero.
2. Mediante Decreto Número 861, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado, declaró la creación del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, así, en el Artículo Primero se determinó segregar 37 localidades del Municipio de Ayutla de los Libres, para ahora formar parte del Municipio Ñuu Savi.
3. El 13 de noviembre de 2022, se celebró Asamblea resolutive en la comunidad de Ocotlán, en la cual se aprobaron las propuestas propietarias y suplentes para la integración del cabildo instituyente 2023-2024.
4. El 8 de diciembre de 2022, el Comité Gestor para la creación del municipio presentó al H. Congreso del Estado las propuestas avaladas por la Asamblea Ñuu Savi, para elegir a las personas que integrarán el Ayuntamiento Instituyente.
5. Con fecha 25 de diciembre del año 2022, en una Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias celebrada en la comunidad de La Angostura, las autoridades comunitarias y Ciudadanos en general acordaron interponer una demanda en contra de H. Congreso del Estado dictado en el expediente TEE/JEC/015/2023 acumulado TEE/JEC/023/2023 en donde su principal demanda era la pronta instalación del municipio de Ñuu Savi, en esa misma asamblea las autoridades acordaron que las elecciones del año 2024, del naciente municipio Ñuu Savi, sea bajo el sistema normativo propio, quedando asentado en la demanda el interés de estas comunidades de continuar con su propio sistema de gobierno

tal y como lo han venido realizando en el municipio de Ayutla de los Libres de donde se segregaron.

6 El 28 de abril de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, en dicha sentencia el Tribunal responsable informó sobre al EPC, la posible solicitud para la elección de sus autoridades por el sistema normativo propio, Por lo que incluso antes de la instalación el IEPC Guerrero ya tenía conocimiento de que el municipio Ñuu Savi pretendía continuar con el modelo de sistema normativo propio.

7. El 9 de mayo de 2023, el comité gestor para la Continuidad de Usos y Costumbres en el Municipio Ñuu Savi, junto con Comisarios y Delegados del municipio plantearon al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la siguiente solicitud:

PRIMERA.- Nos incorpore y sea contemplado el Municipio Ñuu Savi, Guerrero, dentro del catálogo de municipios regidos a través del Sistema Normativo Interno (usos y costumbres indígenas), para el próximo proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDA.- En su caso requerimos de orientación y asesoría nos comunique el procedimiento a seguir, con la finalidad de que se garanticen los derechos político-electorales de la población del Municipio Ñuu Savi y de los solicitantes y se asegure la preparación, organización y desarrollo del proceso de elección 2023-2024, para elegir a nuestras autoridades que habrán de integrar el Consejo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través de nuestros sistemas normativo internos.

8. Con fecha 23 de agosto del presente año se tomó la protesta a los integrantes del H. cabildo instituyente en el H. Congreso del Estado de Guerrero, así mismo con fecha 25 de agosto del presente año se declaró formalmente instalado el H. ayuntamiento instituyente de Ñuu Savi, Guerrero.

9. El Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC-Guerrero) en su vigésima octava sesión extraordinaria del día 4 de noviembre de 2023, mediante el oficio 108/SE/04-11-2023, acordó entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha nueve de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del Municipio de Ñuu Savi, en los términos del considerando XLIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el municipio Ñuu Savi, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, se realizará a través del Sistema de Partidos Políticos.

TERCERO. Se determina la procedencia de la solicitud presentada por las autoridades comunitarias y ciudadanía indígena del municipio Ñuu Savi, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema

normativo interno, y el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

10. Por lo anterior el día 10 de noviembre de 2023 el Comité gestor para la continuidad del Sistema Normativo propio en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero. Informó a la asamblea la resolución del IEPC Guerrero, la asamblea acuerda promover el Medio de Impugnación, Juicio Electoral SCM/JDC/348/2023 en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Sala Regional Ciudad de México para la protección de sus derechos político-electorales por considerar que se afectaban sus derechos colectivos.

11. El 7 de diciembre del año 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública revoca el acuerdo 108/SE/04-11-2023, dictado el cuatro de noviembre por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en esta sentencia se da a entender entre otro, lo siguiente "[...]

5. efectos (...) b) se reconoce que el municipio Ñuu Savi realizará la Elección de sus Autoridades municipales bajo su sistema normativo propio.

Derivado de todo lo anterior y conforme al pleno conocimiento de los Derechos que como pueblos originarios nos asiste, sostenemos que la mejor forma de avanzar hacia el futuro es arraigando más nuestros Usos y Costumbres y, la única forma de legar al futuro de nuestro territorio y comunidad es haciendo que la historia nos haga protagonistas en el ejercicio de nuestros derechos colectivos.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su Artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

El mismo Artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones. De igual manera, el mismo precisa en su Artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

En los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas, de igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

En términos del Artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social,

económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

La Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

A todo lo anterior se suma, lo ordena por la sentencia SCM\_JDC\_348/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de México que mandata al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero lo siguiente: "Así, atendiendo al principio de mínima intervención lo conducente es que el Instituto local proceda a una lógica de asesoría, interacción y acompañamiento con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios".

Para terminar, lo que se presenta a continuación es una breve propuesta de todas las aportaciones, de largas reuniones en Asambleas comunitarias y Asambleas Municipales y que, a través de un largo proceso de revisiones, análisis y discusiones, se generó la propuesta de Lineamientos. Algunos conceptos y definiciones, acuerdos y consensos son los que se plasmarán a continuación.

Por lo anteriormente expuesto se aprueban y expiden los siguientes: **LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son: de orden público y de observancia obligatoria para la ciudadanía y habitantes del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, el Ayuntamiento Municipal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en lo sucesivo como IEPC Guerrero. Tienen por objeto reglamentar la elección, integración e instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía Usos y Costumbres, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

**Instrumentos normativos**

- I. **Acta de Asamblea comunitaria:** documento que se levanta en las Asambleas de la comunidad, en ella se hacen constar los acuerdos, conclusiones y/o hechos sobre los temas analizados.
- II. **Actas de Asambleas Municipales:** Es el documento que levantan en las Asambleas Municipales Comunitarias, en ellas se hacen constar los acuerdos, conclusiones y/o hechos sobre los temas analizados.
- III. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, vía sistemas normativos propios. Proceso electivo ordinario 2024. Es el documento oficial validado por la Asamblea Municipal Comunitaria que contendrá las bases que regirán el Proceso Electivo 2024, vía Usos y Costumbres en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero

**Definiciones/abreviaturas:**

- V. **CEII:** Comisión para la Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- VI. **Ciudadanía Propuesta:** Son ciudadanas o ciudadanos que son electos en cada comunidad a través de La Asamblea Comunitaria para ser propuesta a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, para ello; tiene que someterse a consideración de su propia Asamblea.
- VII. **Ruta 5 y 7:** Rutas o pueblos en que se dividen los diferentes pueblos y comunidades que pertenecen al Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana para garantizar la seguridad y la justicia de sus ciudadanos y territorio.
- VIII. **Proceso Electivo y/o Proceso Electivo Municipal:** Es el sumario de todas las actividades para el Proceso Electivo ordinario 2024, por vía Usos y Costumbres en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- IX. **Revocación de mandato:** Mecanismo a través del cual, la ciudadanía, vía a través de la Asamblea Comunitaria permite decidir si un integrante del Cabildo electo para un periodo pueda continuar o no con su mandato.

**Órganos/autoridades**

- X. **Asamblea Comunitaria:** Máxima autoridad dentro de la comunidad para la toma de acuerdos, dirimir diferencias. Se compone con la ciudadanía de la misma comunidad reconocido legítimamente y enlistados en el padrón de ciudadanía de la comunidad.
- XI. **Asamblea Extraordinaria:** Son reuniones convocada de manera urgente, cuando menos con ocho horas de anticipación, para buscar solucionar alguna incidencia, problemática que pueda afectar de manera negativa al Proceso Electivo 2024.
- XII. **Asamblea Municipal Comunitaria:** Máxima autoridad en la toma de acuerdos, decisiones, dirimir diferencias intracomunitarias, extracomunitarias, intercomunitarias en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero. Se conforma con las autoridades (propietarias y suplencias) de las comisarías, delegaciones, personas del consejo de ancianos/principales, las presidencias de bienes comunales y ejidales, presidencias de los Consejos de vigilancia, una persona en calidad de Coordinadora de la Casa de Justicia El Paraíso; Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, Policía Comunitaria; una representación del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (ruta 5, 7), debidamente acreditada su ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero., y

- demás que así determine la Asamblea Municipal comunitaria. Todas y todos con derecho a voz y voto.
- XIII. **Asamblea Ordinaria:** Son asambleas que han sido convocadas en tiempo y forma, con un mínimo de siete días de anticipación para tratar asuntos de índole Comunitario o del municipio.
- XIV. **Autoridad Local:** Las y los comisarios municipales propietarios y suplentes; las y los delegados municipales propietarios y suplentes; autoridades agrarias, (las y los comisariados y consejos de vigilancia) del municipio Nuu Savi, Guerrero. Con derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal Comunitaria.
- XV. **Comisarías y Delegaciones Municipales:** son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.
- XVI. **Comisario(a) y Delegado(a):** Figura legal y legítima a la que la ciudadanía de cada comunidad nombra para ocupar el cargo honorífico por un año. Es la o el portavoz directo de la comunidad ante la Asamblea Municipal Comunitaria.
- XVII. **Comisión para la Elección:** La Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Nuu Savi, la cual se integra de diez personas de diferentes comunidades, asignadas por la Asamblea Municipal Comunitaria para organizar todo el Proceso Electivo ordinario 2024 en el Municipio Nuu Savi, Guerrero, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.
- XVIII. **Concejo de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio Nuu Savi, Guerrero:** Órgano colegiado, autónomo del H. Ayuntamiento Nuu Savi, Guerrero, su integración y elección será facultad de la Asamblea Municipal Comunitaria. Entrará en funciones a la conclusión de las actividades de la CEII. Su número de integrantes y tiempo de funcionamiento lo determinará la Asamblea Municipal Comunitaria.
- XIX. **IEPC Guerrero:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organismo coadyuvante en el proceso electivo municipal 2024 en el municipio Nuu Savi, Guerrero, vía Usos y Costumbres. Se reconoce como un Organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.
- XX. **Municipio Nuu Savi:** Es uno de los municipios que integran el Estado de Guerrero, se habla la lengua Tu'un Savi, actualmente se compone de 38 comunidades Nuu Savi, las cuales son: 1. Coapinola. 2. Ahuacachahue. 3. La Angostura. 4. Mezon Zapote. 5. El Potrero. 6. San Felipe. 7. Quiahuitepec. 8. El Coquillo. 9. La Palma. 10. La Concordia. 11. El Coyul. 12. El Platanar. 13. El Paraíso. 14. Plan del Paraíso. 15. El Charquito. 16. Vista Alegre. 17. Ocote Amarillo. 18. El Charco. 19. Coxcatlán San Pedro. 20. San Antonio Abad. 21. Tierra Blanca. 22. Cumbres de Cotzalzin. 23. El Tepunte. 24. Chacalapa. 25. El Piñal. 26. Ahuexutla. 27. La Fátima. 28. Ojo de Agua. 29. La Cortina. 30. San Martín. 31. Arroyo Ocotlán. 32. Ocotlán. 33. Juquila. 34. Cumbres de Yolotepec. 35. Vista Hermosa. 36. Rancho Ocoapa. 37. El Mezoncillo, 38. San Juan de los Pinos. Se caracteriza por la conservación de sus costumbres, forma de vida, y trabajo comunitario. Colinda con los municipios de Ayutla de los Libres, Acatepec, San Luis Acatlán y Cuauhtémoc.

XXI. **Personas observadoras:** Son personas que representan a una Institución gubernamental, Institución educativa o Asociación Civil previamente autorizada por La Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero (CEII) para estar presentes en las diferentes Asambleas dentro del Proceso Electivo ordinario 2024.

**Artículo 3.** Las autoridades estatales, federales y, el IEPC Guerrero brindarán asesoría y coadyuvancia para la celebración de la elección, integración e instalación del gobierno municipal Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**Artículo 4.** La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde a la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; CEII en lo sucesivo, al IEPC Guerrero a través de su Consejo General, de su Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, de sus Áreas operativas, así como a las autoridades de las localidades del municipio Ñuu Savi, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

**Artículo 5.** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, demás Tratados Internacionales aplicables en Materia de Derecho Indígena, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y, demás normas aplicables en fomento de los derechos de los pueblos indígenas.

## **CAPÍTULO II: DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTIVO ORDINARIO MUNICIPAL ÑUU SAVI, GUERRERO**

### **PRIMERA SECCIÓN: COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO**

**Artículo 6.** La CEII es la responsable de coordinar y organizar el proceso electivo de los integrantes del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero a través de las comunidades que integran el municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 7.** La CEII estará integrada por diez ciudadanas electas vía Asamblea Municipal Comunitaria y avalados por las autoridades de todo el municipio. Su designación será producto de una convocatoria pública y abierta a toda la ciudadanía Ñuu Savi a través de sus autoridades comunitarias. Se presentarán públicamente ante la Asamblea Municipal Comunitaria con su trayectoria y después de una deliberación, se realizará la votación a mano alzada para elegir a la ciudadanía que la conformará. En su designación se observará el cumplimiento de la paridad de género, además de que el cargo es honorífico, sin retribución económica, es un servicio comunitario a las comunidades Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 8.** Para el desempeño de las funciones de la CEII y conforme a la Sentencia, habrá coadyuvancia, auxilio y asesoría técnica del IEPC Guerrero. Aplicará también a los órganos de gobierno municipal, en su caso y previa solicitud, del estatal, federal y demás autoridades correspondientes.

**Artículo 9.** Para el proceso electivo 2024, la CEII tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Organizar y coordinar los trabajos preparativos, electivos y pos electivo del proceso electivo municipal Ñuu Savi, Gro, periodo 2024.
- b) Convocar, con la coadyuvancia o acompañamiento del IEPC Guerrero a las Asambleas Municipales Comunitarias ordinarias y extraordinarias, emitir convocatoria para las Asamblea Comunitaria correspondientes.
- c) Recabar propuestas de las comunidades sobre la forma para elegir a las propuestas de los ciudadanos que puedan integrar el Cabildo Ñuu Savi, Guerrero, previa convocatoria impresa o a través de los medios que determine la Asamblea; según sus prácticas tradicionales.
- d) Acompañar a la Asamblea Municipal Comunitaria y a las Asambleas Comunitarias para discutir temas y actividades concernientes al proceso electivo municipal Ñuu Savi, Guerrero, previa convocatoria impresa o a través de los medios que determine la Asamblea; según sus prácticas tradicionales, y que; las Asambleas se realicen en tiempo y forma, con el *quorum* legal requerido y, conforme a la calendarización de actividades acordados.

- e) Someter ante a la Asamblea Municipal Comunitaria para la presentación, análisis, discusión y aprobación de la ciudadanía que pueda ser propuestas para ser integrante del Cabildo Nuu Savi, Guerrero. La convocatoria se emitirá en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.
- f) Programar el calendario de Asambleas Municipales y Comunitarias para el proceso electivo, en coordinación con las autoridades comunitarias.
- g) Desarrollar todas las asambleas primordialmente en lengua materna: Tu'un Savi.
- h) Elaborar el listado del padrón de la ciudadanía por Comisaría y Delegación con derechos para participar en el proceso electivo municipal Nuu Savi del Municipio Nuu Savi, Guerrero.
- i) Coordinar y reunirse con las autoridades federales, estatales, municipales, comunitarias y delegacionales, agrarias y tradicionales, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes al proceso electivo.
- j) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para coadyuvar con la realización del proceso electivo.
- k) Gestionar recursos materiales, económicos, logísticos, entre otros que así se requieran, a fin de solventar los gastos para el proceso electivo.
- l) Comunicar al IEPC Guerrero y demás dependencias que así lo requieran, la culminación y los resultados del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero. A la conclusión del proceso; se elaborará un informe final que se entregará a la Comisión de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio, para los efectos legales correspondientes.
- m) Publicar en tiempo y forma un extracto de los resultados del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Gro, en las comisarías y delegaciones del municipio. Hacerlo visible en los medios de comunicación de mayor circulación del estado y locales.
- n) Emitir la convocatoria para las y los Observadores para el proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.
- o) Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea Municipal Comunitaria del Municipio Nuu Savi, Guerrero.

**Artículo 10.** Para el ejercicio de sus actividades, la CEII tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser interlocutores de la Asamblea Municipal Comunitaria y la Asamblea Comunitaria ante las dependencias gubernamentales, organismos de la sociedad civil, y otros donde así se requiera su apoyo.
- b) Recibir pleno respeto durante el ejercicio de su cargo honorífico.
- c) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las asambleas comunitarias y municipales.
- d) Celebrar sesiones internas de trabajo.
- e) Recibir buena atención por parte de las autoridades comunitarias y el apoyo para contar con las condiciones que le permitan el desempeño de sus actividades.
- f) Recibir un trato digno y de respeto de las dependencias gubernamentales y organismos de la sociedad civil.

- g) Recibir un reconocimiento oficial a la conclusión de su cargo honorífico por parte del IEPC Guerrero y del Gobierno Municipal Nuu Savi, Guerrero.
- h) Los demás que le sean conferidos por la Asamblea Municipal Comunitaria.

**Artículo 11.** La CEII entrará en funciones desde el momento en que sean nombrados y avalados sus miembros por la Asamblea Municipal Comunitaria y concluirá sus funciones treinta días después de haberse instalado el H. Ayuntamiento Nuu Savi, Guerrero o, se hayan resuelto los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes.

**SEGUNDA SECCIÓN:  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO (IEPC Guerrero.)**

**Artículo 12.** Para efecto de la participación del IEPC Guerrero en el proceso electivo del municipio, además de las disposiciones establecidas por la Ley 483 de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero, se le reconocen las siguientes funciones y facultades:

- a) Coadyuvar, auxiliar, brindar asesoría técnica en la organización, desarrollo y conclusión de la elección, en observancia y garantía de los presentes Lineamientos, así como los principios rectores que regirán el proceso electivo como los derechos humanos y la paridad de género.
- b) Procurar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del año del proceso electivo, las condiciones financieras y, en su caso, humanas y logísticas que faciliten el buen desarrollo del proceso electivo ordinario.
- c) El IEPC Guerrero podrá tener reuniones de trabajo con la CEII con el fin de facilitar y coadyuvar en los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y las Asamblea Municipales Comunitarias.
- d) Asistir a las Asambleas Municipales Comunitarias, Asambleas Comunitarias para dar fe y legalidad sobre las mismas.
- e) El personal que asista en representación del Instituto Electoral, no tendrá derecho a voz ni voto en la Asambleas Municipales Comunitarias y Asambleas Comunitarias, estando presente únicamente para atestiguar el desarrollo de las mismas, dando fe de su realización, salvo que previa solicitud de las y los asistentes y previa autorización de las asambleas, podrán emitir alguna opinión, sugerencia o recomendación de carácter técnica, sin que la misma sea vinculante o deba acatarse.
- f) El IEPC Guerrero dará asesoría y, en su caso, acompañará a la CEII en el proceso electivo ordinario, en calidad de autoridad coadyuvante.
- g) Expedir las constancias de validez de los resultados de la elección por Usos y Costumbres del Municipio Nuu Savi, Guerrero.

**Artículo 13.** Para el ejercicio de sus actividades, el IEPC Guerrero además de las disposiciones establecidas por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se le reconocen tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser coadyuvantes para el desarrollo armónico del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero., de la Asamblea Municipal Comunitaria y la Asamblea Comunitaria, en términos de los presentes Lineamientos.
- b) Recibir pleno respeto por parte de la ciudadanía Nuu Savi durante el acompañamiento que realicen durante todo el proceso electivo dentro del municipio.
- c) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las asambleas comunitarias y municipales.
- d) Recibir de manera oportuna el apoyo y las facilidades por parte de las autoridades comunitarias, para el desarrollo de sus actividades y poder cumplir su función de manera pronta y eficaz.
- e) Recibir la invitación o convocatoria a las actividades que se realicen en el marco del proceso electivo; ya sea las que lleve a cabo la Comisión o aquellas que se realicen por las Asambleas, a efecto de que se prevea la designación oportuna del personal que se comisione para tal efecto.

**Artículo 14.** La participación del IEPC Guerrero para coadyuvar en los trabajos del proceso electivo ordinario iniciará desde la emisión del Acuerdo por el que se solicite a la autoridad municipal de Nuu Savi, la actualización o emisión de los Lineamientos para el proceso electivo del año que corresponda, y hasta la emisión del Acuerdo por el que se declare la validez de los resultados del proceso y se expidan las constancias correspondientes a las personas designadas en los cargos del Ayuntamiento Municipal que resulten electas o, en su caso, hasta que se resuelvan los medios de impugnación presentados ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes.

### **TERCERA SECCIÓN: DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA**

**Artículo 15.** La asamblea Municipal Comunitaria es una institución de los pueblos originarios, autónoma y permanente. Es la máxima autoridad e instancia para la toma de decisiones y acuerdos para el beneficio en común del Municipio Nuu Savi, Guerrero, La única autoridad con capacidad para revocar una decisión de la Asamblea Municipal Comunitaria es ella misma, mas, para analizar, discutir, desechar o proponer exclusivamente en el tema del proceso electivo ordinario, su periodo abarcará del 22 de diciembre 2023 y 30 días después de haberse instalado el Ayuntamiento constitucional Nuu Savi, Gro, o hasta que se resuelvan los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes, concluirá su trabajo en torno al proceso electivo ordinario.

**Artículo 16.** La resolución de las diferencias, inconformidades o de cualquiera otra índole derivado del proceso electivo, tanto intracomunitarios, extracomunitarios e intercomunitarios, la Asamblea Municipal Comunitaria tendrá que dar la resolución definitiva como última instancia interna del municipio para la resolución de controversias; previo tratamiento, e intento de solución y mediación por parte de la CEII.

**Artículo 17.** La Asamblea Municipal Comunitaria no podrá intervenir en la resolución de las diferencias internas de las Asambleas Comunitarias, para ello, instruirá a la CEII para que asista, atestigüe y avale los acuerdos logrados, esto; en casos excepcionales.

**Artículo 18.** Para el ejercicio de sus actividades, la Asamblea Municipal Comunitaria (AMC) tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Revocar mandatos de los: integrantes del H. Cabildo Municipal Nuu Savi, Guerrero, integrantes de la CEII, integrantes del Concejo de Honor, justicia y Transparencia, demás Comités, Comisiones que ella misma haya avalado.
- b) Revocar acuerdos emanados de la misma Asamblea Municipal Comunitaria y en aquellos casos en los que en las Asambleas Comunitarias se demuestre que se violaron los derechos humanos y la igualdad de género.
- c) Ratificar mandatos, acuerdos y reglas internas en beneficio del municipio Nuu Savi, Guerrero.
- d) Proponer, votar y en algunos casos, modificar normas internas en beneficio de la ciudadanía Nuu Savi, Guerrero.
- e) Reglamentar a la Asamblea Municipal Comunitaria
- f) Analizar, discutir y en su caso, aprobar las propuestas ciudadanas electas de las Asambleas Comunitarias y que serán propuestas a integrar el Cabildo Constitucional Nuu Savi, Guerrero.
- g) Respetar los acuerdos emanados y aprobados por la misma Asamblea Municipal Comunitaria MC.
- h) Dirimir diferencias intracomunitarias, extracomunitarias e intercomunitarias relacionadas con el proceso electivo ordinario.
- i) Informar a las y los Delegados, las y los Comisarios y a la ciudadanía de los acuerdos e información vertida en la misma relacionada con el proceso electivo ordinario.
- j) Las demás que le sean otorgados y reconocidos por la Asamblea Municipal Comunitaria Nuu Savi, Guerrero.

**Artículo 19.** Para el ejercicio de sus actividades, las y los integrantes de la Asamblea Municipal Comunitaria (AMC) tendrán los siguientes derechos:

- a) Acudir a todas las convocatorias y asambleas que convoque la CEII.
- b) Votar en la Asamblea,
- c) Presentar propuestas,
- d) Derecho a voz y voto,
- e) A la información veraz y oportuna,
- f) Los demás que le sean reconocidos.

**Artículo 20.** La Asamblea Municipal Comunitaria se conforma por las y los Comisarios (propietarios y sus suplentes suplentes), las y los Delegados (propietarios y sus suplentes suplentes), las y los integrantes de los concejos de ancianos y o principales, las presidencias de los bienes comunales y ejidales, las presidencias de los Consejos de vigilancia, una persona reconocida como Coordinador(a) en representación de la Casa de Justicia El

Paraíso; CRAC PC; una representación del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (ruta 5, 7), con la debida acreditación de su ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero. y, demás que así determine la Asamblea Municipal comunitaria. Todos con derecho a voz y voto.

En aquellas comunidades que tengan la figura de un concejo de ancianos o principales podrán participar en la Asamblea Municipal Comunitaria con voz y voto, máximo dos integrantes de dicho órgano.

#### **CUARTA SECCIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA**

**Artículo 21.** La asamblea Comunitaria es una institución de los pueblos originarios, autónoma y permanente. Es la máxima autoridad e instancia para la toma de decisiones y acuerdos para el beneficio en común de la comunidad. La única autoridad con capacidad para revocar una decisión de la Asamblea Comunitaria es ella misma, salvo en los casos previstos en el inciso b, del Artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Así mismo, se reconoce como instancia para analizar, discutir, desechar o proponer exclusivamente en el tema del proceso electivo, su periodo abarcará del 22 de diciembre 2023 y 30 días después de haberse instalado el Ayuntamiento constitucional Ñuu Savi, Guerrero, o hasta que se resuelvan los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes, concluirá su trabajo en torno al proceso electivo.

**Artículo 22.** La resolución de las diferencias, inconformidades o de cualquiera otra índole derivada del proceso electivo dentro de la misma comunidad será atendido y resuelto por ella misma. Podrá solicitar el apoyo y mediación a la CEII.

**Artículo 23.** Para el ejercicio de sus actividades, la Asamblea Comunitaria tendrá las siguientes funciones, atribuciones, y obligaciones:

1. Celebrar sus asambleas comunitarias sin injerencias externas.
2. Nombrar y votar conforme sus prácticas tradicionales
3. Avalar propuestas ciudadanas para ser propuestas a integrar el Cabildo Ñuu Savi.
4. Cumplir con Quórum legal para el desarrollo de la misma
5. Levantar actas de acuerdos, nombramientos, etc.
6. Respetar el acuerdo de las mayorías presentes en la Asamblea.
7. Informar a la ciudadanía sobre los temas relacionados al proceso electivo ordinario.
8. Consultar y proponer a su ciudadanía sobre sus propuestas para la elaboración de los presentes Lineamientos.
9. Proponer alternativas de solución por las diferencias que surjan derivado del proceso electivo.
10. Mandatar y revocar nombramientos fundamentando debidamente causa justificada, previo establecer la revocación de mandato y garantizando el derecho de audiencia de los sujetos al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.
11. Denunciar ante las instancias correspondientes los actos que consideren puedan ser constitutivos de delitos electorales en el proceso electivo ordinario.

**Artículo 24.** Para el ejercicio de sus actividades, las y los integrantes de la Asamblea Comunitaria tendrán los siguientes derechos:

- a) Acudir a todas las convocatorias y asambleas que convoque la CEII.
- b) Votar en la Asamblea,
- c) Presentar propuestas,
- d) Derecho a voz y voto,
- e) A la información veraz y oportuna,
- f) Los demás que le sean reconocidos.

**Artículo 25.** La Asamblea Comunitaria se conforma de la ciudadanía que ella misma previamente haya reconocido y enlistado en su Padrón de la ciudadanía de la comunidad, de preferencia deberán acreditar su residencia en la comunidad con el reconocimiento de la Asamblea. Todas y todos con derecho a voz y voto.

#### **QUINTA SECCIÓN: DE LOS OBSERVADORES**

**Artículo 26.** La CEII en coadyuvancia con el IEPC Guerrero podrán invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados para que participen como observadores en el desarrollo del proceso electivo, que tendrán como fin proporcionar un elemento más que otorgue certeza en el proceso electivo.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

**Artículo 27.** Las personas que pretendan obtener su registro como observadores para poder presenciar las asambleas comunitarias o Asambleas Municipales Comunitarias, deberán de motivarlo en la solicitud de registro que presenten ante la CEII, para efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.

Tendrán que notificar a la CEII con 48 horas de anticipación su asistencia a cualquier etapa del proceso electivo ordinario.

**Artículo 28.** En ningún caso, las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que las asambleas lleven a cabo, por lo que deberán de mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades y delegaciones.

**Artículo 29.** Las y los observadores, al momento de asistir a las asambleas comunitarias o a las asambleas municipales comunitarias deberán portar la acreditación expedida por la CEII, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto. Los observadores deberán identificarse ante la autoridad de la comunidad para hacer del conocimiento de su presencia en la asamblea.

**Artículo 30.** Las y los observadores deberán abstenerse de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, CEII y del IEPC Guerrero en el ejercicio de sus funciones;
- b) Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes de la CEII, del IEPC Guerrero o, asistentes en general;
- c) Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante a integrar el Cabildo dentro de las localidades o Asamblea Municipal Comunitaria.
- d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio.
- e) Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en las asambleas Municipales Comunitarias.
- f) Declarar el triunfo de alguna persona.
- g) Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.

**Artículo 31.** La ciudadanía interesada en participar como observadora en el proceso electivo vía Usos y costumbres, en el municipio Nuu Savi, Guerrero., deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;
- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- c) No ser, ni haber sido candidata candidato o a algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- d) No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal o municipal.
- e) No ser titular, empleada o empleado, operadora u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- f) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información, que en su caso imparta el IEPC Guerrero. y
- g) Presentar la solicitud en el formato proporcionado por la CEII.

**Artículo 31 Bis-I.** La CEII informará con la debida oportunidad mediante correo electrónico, al Instituto Electoral, respecto de las solicitudes de personas que desean acreditarse como observadoras/es, para efecto de que se programen las capacitaciones correspondientes.

**Artículo 32.** La ciudadanía mexicana y visitantes extranjeros que deseen participar como observadora u observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la CEII;

- b) Señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- c) La solicitud de registro deberá enviarse al correo oficial de la CEII y que es: comisionCEII@gmail.com

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 33.** Se conservará el nombre de H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 34.** La figura a dirigir el gobierno será un Cabildo integrado por paridad de género, tanto en lo vertical como en lo horizontal y con la jerarquía únicamente en la figura de Presidencia y Sindicatura.

**Artículo 35.** El cabildo se integrará de manera paritaria en los cargos de una Presidencia, una Sindicatura y seis regidurías. Observando la alternancia en las propuestas y designación de los espacios; pudiendo elegirse más mujeres. Por ningún motivo podrán ser más hombres

**Artículo 36.** La Asamblea Municipal Comunitaria acuerda la creación del Concejo de Honor, Justicia y Transparencia. Su integración y elección será decidida llegado el término por la Asamblea Municipal Comunitaria. Entrará en funciones a la conclusión de las actividades de la CEII y, será nombrada a la conclusión del Proceso Electivo Municipal y, antes de que se instale el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi, Guerrero, electo por la vía Usos y Costumbres. Su composición será de entre autoridades tradicionales, comunitarias y ciudadanos, su forma de elección será a través de las Asambleas comunitarias y votación en una Asamblea Municipal Comunitaria.

**Artículo 37.** El Concejo de Honor, Justicia y Transparencia entre sus funciones principales tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Atender conflictos pos electorales derivados del proceso electivo municipal.
- b) Atender solicitudes de revocación de mandatos que se presenten en contra de las y los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- c) Generar mecanismos para la atención o resolución de las solicitudes de revocación de mandato.
- d) Vigilar el funcionamiento administrativo, financiera, operativo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- e) Entre otras más que determinará la Asamblea Municipal Comunitaria al momento de nombrar e instalarla el Concejo de Honor, Justicia y Transparencia.

## **CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTIVO ORDINARIO**

### **PRIMERA SECCIÓN: DE LAS ETAPAS**

**Artículo 38.** El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria por parte de la CEII, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero, dicha convocatoria se emitirá el 15 de febrero del 2024, y, culminará con la ratificación y validación de la elección que realice el Consejo General del IEPC Guerrero.

**Artículo 39.** El proceso electivo ordinario se desarrollará en cinco etapas y en orden cronológico, consistentes en:

I. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA INFORMATIVA. Se llevará a cabo la primera Asamblea Municipal Comunitaria, en ella concurrirán Autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, en ella se informará sobre el inicio del proceso electivo y la metodología que se habrá de aplicar para el mismo. Las y los asistentes a la misma tendrán la obligación de informar a su ciudadanía lo vertido en la Asamblea Municipal Comunitaria para ser partícipes activos del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

II. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA DESIGNACIÓN DE PROPUESTAS. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales elegirán a una mujer y un hombre que serán propuestas para ser integrantes del Cabildo Municipal Ñuu Savi, sin la figura de suplentes. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser electa la ciudadanía que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes lineamientos.

III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se convocará a una segunda asamblea Municipal Comunitaria a la conclusión de la segunda etapa y la realización de las Asambleas comunitarias programadas dentro de la misma. Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como la ciudadanía electa previamente en cada localidad, en ella se presentarán las propuestas ciudadanas de todas las comunidades y serán sometidas a análisis, escrutinio y votación por la Asamblea Municipal Comunitaria para ser propuestas a integrar el cabildo Ñuu Savi. Se votará por las y los ocho ciudadanos que serán electos para ser integrantes del cabildo, respetando la paridad de género.

IV. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales votarán a mano alzada y, en asamblea pública por la ciudadanía electa de la Asamblea Municipal; por el que consideren idóneo para ocupar el

cargo de presidencia o sindicatura. Respetando en todo momento la paridad de género en la jerarquización de los cargos.

V. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2024-2027. Se convocará a una tercera y última asamblea Municipal Comunitaria, a la conclusión de las etapas previamente señaladas. Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como las personas por las que resultaron propuestas en la etapa III. En ella se presentarán los resultados de las votaciones de todas las Asambleas Comunitarias y sus propuestas de jerarquización para el Cabildo Nuu Savi, Guerrero.

La ciudadana o ciudadano que obtenga el mayor número de votos ocupará el primer puesto de la jerarquía, por lo que, la personal del género opuesto con mayor número de votos, pero menor a la primera, ocupará el segundo cargo. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser electa la ciudadanía que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las 6 personas ciudadanas que no obtuvieron la mayoría de los votos para ocupar la Presidencia o Sindicatura, serán nombradas y ratificadas por la Asamblea en calidad de regidoras y regidores del Ayuntamiento de Nuu Savi.

Concluido el conteo de la votación, se validarán los resultados y se procederá a hacer del conocimiento general.

## **SEGUNDA SECCIÓN DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 40.** La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Órgano que la expide;
- d) Fundamento;
- e) Objeto;
- f) Fecha de expedición;
- g) Etapas del proceso electivo ordinario, y
- h) Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las Asambleas correspondientes.
- i) Firma de los convocantes.

**Artículo 41.** La convocatoria deberá ser notificada a las autoridades de las Delegaciones y Comisarías del municipio Nuu Savi, Guerrero, a través de los mecanismos y medios acostumbrados.

**Artículo 42.** La convocatoria que se expida, deberá ser difundida oralmente en Tu'un Savi, así como en español y, a través de las prácticas propias y/o tradicionales de las comunidades o cualquier otro medio idóneo.

### **TERCERA SECCIÓN: DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 43.** Dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la convocatoria del inicio del proceso electivo ordinario, la CELL emitirá la convocatoria para la realización de la primera Asamblea municipal comunitaria, dentro de la primera etapa del proceso electivo, dicha asamblea se realizará el 28 de febrero del 2024, a las 10:00 horas en la Cancha de usos múltiples de la comunidad de Ahuacachahue, municipio de Ñuu Savi, Guerrero en coordinación con el IEPC Guerrero.

En dicha convocatoria precisarán los puntos a tratar y la Asamblea misma; al inicio de sus actividades definirá el método bajo el cual se desarrollará.

**Artículo 44.** El IEPC Guerrero procurará, con base en la disponibilidad presupuestal del año del proceso electivo, las condiciones financieras y, en su caso, humanas y logísticas que faciliten el buen desarrollo del proceso electivo ordinario municipal Ñuu Savi, Guerrero Además de sus responsabilidades numeradas en el Artículo 12 y 13 de los presentes Lineamientos, además de los que por ley le corresponden

**Artículo 45.** El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de la asamblea municipal comunitaria y asambleas comunitarias y que se aplican tradicionalmente.

### **CUARTA SECCIÓN: DE LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 46.** Al ser dos tipos de asambleas y, cada una con sus características propias y tradicionales, cada una establecerá los parámetros propios para la legalidad y legitimación de sus acuerdos. Para poder ser partícipe de las mismas, con derecho a voz, a voto y en algunos casos, para ser electa o electo, se tendrán que reunir ciertos requisitos que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

#### **Asamblea Municipal Comunitaria:**

- a) Ser Comisaria o Comisario propietario o suplente, con ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- b) Ser Delegada o Delegado propietario o suplente, con ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- c) Ser integrante de un concejo de ancianos/principales de alguna de las comunidades del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- d) Ser presidenta o presidente de los bienes comunales o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- e) Ser presidenta o presidente del Consejo de vigilancia de los bienes comunales o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

- f) Ser coordinadora o coordinador avalado por su propia asamblea para representar a la CRAC PC: Casa de Justicia El Paraíso, en la Asamblea Municipal Comunitaria, además de ser ciudadano del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- g) Haber sido avalada o avalado por su propia asamblea para representar a la ruta: 5 y 7 del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (SSJyC), de preferencia una figura de rango dentro de la estructura para representarla en la Asamblea Municipal Comunitaria. Además de ser ciudadano del municipio Ñuu Savi.
- h) Haber sido electa o electo de la Asamblea Comunitaria, debidamente acreditado y avalado por el acta de asamblea y tener ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- i) Cualquier otro requisito que determine la Asamblea Municipal Comunitaria.

### **Asamblea Comunitaria:**

- a) Ser ciudadana y ciudadano registrados en el Padrón de la ciudadanía de la comunidad para asistir y participar a la asamblea comunitaria y que, previamente la autoridad comunitaria habrá entregado a la CEII. Dicho padrón estará a cargo de la Comisión antes mencionada y del IEPC Guerrero y que, compartirán con los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad al momento de iniciar la Asamblea comunitaria.
- b) Podrán participar, votar y ser electas o electos en la asamblea comunitaria, las ciudadanas y ciudadanos que aparezcan en el padrón de la ciudadanía de la comunidad, legal y legítimamente reconocidos.
- c) Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:
- d) Cualquier documento oficial o
- e) Constancia emitida por la autoridad comunitaria.
- f) En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento de la autoridad comunitaria (Comisario, Delegado), con la ratificación de la asamblea al término del registro.
- g) La ciudadanía no podrá registrarse ni participar cuando se encuentre:
- h) En estado de ebriedad.
- i) Bajo los efectos de drogas, sustancias o estupefacientes.
- j) Privados de sus facultades mentales.
- k) Armados de todo tipo.
- l) Con propaganda electoral.
- m) El registro de asistencia estará a cargo de la autoridad comunitaria, conforme al padrón de la ciudadanía de la comunidad.
- n) Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad comunitarios, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, no podrán estar armados al momento de registrarse, participar en la asamblea y ejercer su voto.
- o) Ser originaria u originario y residir en la comunidad del municipio Ñuu Savi. Guerrero.

**QUINTA SECCIÓN:****1° ETAPA:****ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA INFORMATIVA**

**Artículo 47.** Cinco días después de emitida la convocatoria del inicio del proceso electivo, la CEII, emitirá una convocatoria para la realización de la primera Asamblea Municipal Comunitaria, el lugar de la realización será en la cancha de usos múltiples, de la comunidad de Ahuacachahue y se llevará a cabo el día 28 de febrero del 2024, en punto de las 10:00 horas., en coordinación con el IEPC Guerrero.

**Artículo 48.** La convocatoria para la asamblea municipal comunitaria deberá contener la información, conforme al Artículo 40, 41 y 42 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 49.** Las autoridades con derecho a participar en la Asamblea Municipal comunitaria son los que cumplan con los requisitos conforme al Artículo 20 y 46, de los presentes Lineamientos. Asistirán con derecho a voz y voto los antes señalados, previo cumplir con los requisitos planteados por los presentes Lineamientos.

**Artículo 50.** Para la instalación de la asamblea municipal Comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las autoridades comunitarias. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata y en la hora que determinen los que hacen acto de presencia en la primera. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes en la segunda convocatoria.

**Artículo 51.** Para la celebración de la asamblea, la CEII someterá a consideración de las y los asistentes la conformación de una Mesa de Debates integrada por una o un ciudadano en calidad de coordinador(a), un relator (a) y hasta cuatro escrutadores (as) o, en su caso, previa a probación de la Asamblea podrá ser la misma Comisión, quien dirija los trabajos y desarrollo de la asamblea.

Entre sus funciones estará contabilizar los votos, responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente.

En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores, deberá someterse a su aprobación.

**Artículo 52.** Al inicio de la asamblea municipal comunitaria se hará la aclaración y ratificación sobre el método de participación: votación a mano alzada, bajo el cual se desarrollará la misma.

**Artículo 53.** La asamblea municipal comunitaria tendrá por objetivo: informar y dar a conocer a todas las autoridades comunitarias del inicio del proceso electivo municipal Nuu Savi, Gro, 2024, además de lo anterior, explicará e informará del procedimiento o metodología para:

- a) El desarrollo del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.

- b) Metodología que aplicarán las Asambleas Comunitarias para la designación de sus propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.; según sus prácticas y sistemas internos.
- c) Se informará de los requisitos y características que deberá cumplir la ciudadanía que es propuestas de la Asamblea Comunitaria.
- d) Se informará del esquema que habrá de aplicarse para la designación de propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero. respetando derechos humanos y paridad de género.
- e) Se ratificarán los tiempos y fechas en que se celebrarán las Asambleas comunitarias en cada una de las comunidades para informar a su ciudadanía. Dichas asambleas serán para elegir y designar sus propuestas ciudadanas que serán integradas y presentadas a la Asamblea Municipal Comunitaria y, a la vez; para ser propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 54.** Cualquier inconformidad, diferencia que se presente durante el desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria será atendida por la CEII, que la presentará ante la Asamblea y que, la resolverá dentro de la misma conforme a sus propios procedimientos tradicionales de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 55.** La Asamblea será de carácter informativa y al concluir la misma, se levantará un acta para dar cuenta de los temas abordados. Sólo en caso de que así lo determine la misma asamblea; podrá adquirir la categoría de Asamblea resolutive, definitiva y firme.

## **SEXTA SECCIÓN:**

### **2° ETAPA:**

#### **ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA DESIGNACIÓN DE PROPUESTAS.**

**Artículo 56.** La CEII emitirá una convocatoria para la realización de las diferentes asambleas comunitarias en las comunidades pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero, esto una vez concluida la primera Asamblea municipal comunitaria, en coordinación con el IEPC Guerrero.

**Artículo 57.** Las Asambleas comunitarias se realizarán en los lugares que cada comunidad acostumbre realizarlas: cancha, comisaría, delegación, etc. conforme a la libre determinación de las comunidades originarias. Además de lo anterior se respetará la plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las personas propuestas para ser parte del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 58.** Las Asambleas se llevarán a cabo del 04 de marzo al 10 de marzo del 2024 y, cada comunidad decidirá el horario en que habrá de realizar su asamblea.

**Artículo 59.** Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de propuestas que podrán integrar el Cabildo del Municipio Ñuu Savi, Guerrero. Así mismo se reconoce como autoridades electorales a las autoridades comunitarias u órganos

que cada comunidad, utilice para la elección de sus autoridades locales; por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.

**Artículo 60.** El IEPC Guerrero y la CEII podrán acudir a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

**Artículo 61.** Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada comunidad convocará a sus ciudadanas y ciudadanos para la realización de su asamblea, conforme a sus prácticas; la convocatoria para informar el día, hora y lugar de su realización será a través de avisar a sus ciudadanas y ciudadanos con topiles, aparatos de sonido, parlante de la comisaria y otros medios conforme se considere más idóneo en cada comunidad.

**Artículo 62.** Para poder participar en la Asamblea comunitaria, se deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 25 y 46, referentes a la Asamblea comunitaria, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 63.** La asamblea comunitaria iniciará una vez que se revise la lista de asistencia y cotejado conforme al padrón de la ciudadanía de la comunidad y observando el cumplimiento del *quorum* legal. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determine la ciudadanía que hace acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes en la segunda convocatoria.

**Artículo 64.** De ser necesario para la conducción de la asamblea comunitaria, se podrá integrar una Mesa de Debates conformada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las asambleístas presentes, quienes organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados. Podrán auxiliarse en su caso, por la o el representante del IEPC Guerrero. En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

**Artículo 65.** Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la o el responsable de la conducción de la asamblea informará a la ciudadanía asistente sobre el tema a tratar, el sistema de votación será a mano alzada, conforme a sus prácticas tradicionales. Enseguida la asamblea empezará la discusión sobre las propuestas ciudadanas que representarán a la Asamblea y comunidad en la Asamblea Municipal Comunitaria y serán propuestas a ocupar algún espacio dentro del Cabildo Nuu Savi. Conforme a los acuerdos establecidos por la Asamblea municipal Comunitaria será una mujer y un hombre; sin suplentes. Acto continuo, la asamblea elegirá a la ciudadanía que considere idóneas y de entre ellas, resultará electo la mujer y el hombre que habrán de concurrir a la Asamblea Municipal para presentar su trayectoria comunitaria y ser propuesta a integrar el Cabildo Municipal Nuu Savi, Guerrero.

**Artículo 66.** Para ser propuesta a ser integrante del Cabildo Municipal Ñuu Savi se deberá priorizar cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del municipio y por ende, preferentemente hablar Tu'un Savi,
- II. Ser ciudadano legítimamente reconocido por la Asamblea comunitaria de la comunidad,
- III. Ser ciudadana o ciudadano legamente reconocido por la ley y con domicilio en la comunidad,
- IV. Haber desempeñado cargos dentro de la comunidad,
- V. Haber cumplido con los trabajos colectivos; fajinas, cooperaciones, servicios y demás que consideren necesarias las asambleas de cada comunidad,
- VI. Ser una persona que goce de honorabilidad y respeto,
- VII. En algunos casos la asamblea puede proponer a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación,
- VIII. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente.
- IX. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- X. No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra,
- XI. No haber sido reeducado dentro del Sistema de justicia comunitario por algún delito considerado grave,
- XII. No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con cinco años de anterioridad,
- XIII. No haber sido candidato por algún partido político para ocupar algún puesto de elección popular, en las últimas elecciones anteriores y,
- XIV. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades del municipio Ñuu Savi.
- XV. Demostrar haber luchado a favor de Usos y Costumbres como forma de vida orgánica de los pueblos y como forma de gobierno.
- XVI. Demostrar haber estado a favor de la creación del municipio Ñuu Savi, Guerrero.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales IV, V señaladas en el presente artículo.

Así mismo, la Asamblea podrá inaplicar o exceptuar de los requisitos establecidos en aquellos casos que así se determine.

**Artículo 67.** Una vez finalizada la asamblea, la persona de la conducción de la misma procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada y sellada por la autoridad responsable para dar constancia de los hechos y sus resultados, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y, en su caso, la hoja de incidentes.

Se levantará un acta en original, que se entregará a la CEII posteriormente, y una copia se quedará para la comunidad.

En caso de no haber elegido propuestas, se asentará en la misma acta la justificación y motivos.

**Artículo 68.** Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a las y los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.

La Comisión para la Elección informará al IEPC Guerrero de los resultados por cada comunidad.

**Artículo 69.** La CEII y el IEPC Guerrero darán a conocer la lista de la ciudadanía que fue electa en cada comunidad y que serán propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, y que, a la vez, tendrán derecho a participar, votar y ser votados en la siguiente Asamblea Municipal Comunitaria. Dicha lista se dará a conocer entre el 11 y el 16 de marzo del 2024, en los medios disponibles y accesibles por la CEII y el IEPC Guerrero.

Las propuestas comunitarias podrán acceder a la Asamblea municipal Comunitaria presentando identificación oficial.

### **SEPTIMA SECCIÓN:**

#### **3° ETAPA:**

#### **ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

**Artículo 70.** El 11 de marzo del 2024 será emitida la convocatoria para la realización de la segunda Asamblea Municipal Comunitaria, será emitida por la CEII y el IEPC Guerrero, aunque las autoridades convocadas tengan pleno conocimiento sobre la realización de la misma, porque se dio a conocer el calendario de actividades del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

Dicha Asamblea se llevará a cabo en la Cancha de usos múltiples de la comunidad de San Felipe, el 17 de marzo del 2024 en punto de las 10:00 horas.

**Artículo 71.** La convocatoria para la asamblea municipal comunitaria deberá contener la información, conforme al artículo 40, 41 y 42 de los presentes lineamientos.

**Artículo 72.** Las autoridades con derecho a participar en la Asamblea Municipal comunitaria son los que cumplan con los requisitos conforme al Artículo 20 y 46 de los presentes Lineamientos. Asistirán con derecho a voz y voto los antes señalados, previo cumplir con los requisitos planteados por los presentes Lineamientos.

Además de los anteriormente mencionados, asistirán con derecho a voz, a voto y ser votadas las propuestas comunitarias electas en sus asambleas comunitarias y que, serán propuestas a integrar el Cabildo municipal de Ñuu Savi, Guerrero.

Se señala que, la presencia del representante del IEPC Guerrero será obligatoria por ser la Asamblea de carácter resolutive. Además de la presencia de Observadores.

**Artículo 73.** Para la instalación y celebración de la asamblea municipal Comunitaria, se cumplirá con lo marcado en los artículos 50 y 51 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 74.** Previo al inicio de la Asamblea se hará el registro de asistencia de las y los ciudadanos convocados por parte del CEII. Al inicio de la asamblea municipal comunitaria se hará la aclaración y ratificación sobre el método de votación: mano alzada. También se solicitará a cada autoridad de las comisarías y delegaciones para que hagan pública la entrega de acta de asamblea comunitaria donde nombra a su ciudadanía; una mujer y un hombre, que serán propuestas a ocupar algún espacio dentro del Cabildo Municipal Ñuu Savi, previa presentación de su trayectoria comunitaria, análisis, discusión, escrutinio, consenso y votación de los asambleístas.

**Artículo 75.** La asamblea municipal comunitaria tendrá por objetivo seleccionar entre las propuestas de las Asambleas comunitarias, a las ciudadanas y ciudadanos que serán integrados al Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero. Previa presentación de su trayectoria comunitaria, análisis, discusión, escrutinio, consenso y votación de los asambleístas. Sin establecer jerarquías dentro del cabildo, ni el género que encabezará el Cabildo. Ésta, será resultado de la votación general de la ciudadanía Ñuu Savi, Guerrero en la cuarta etapa y validada en la quinta y definitiva etapa.

El cabildo será integrado por paridad de género y con ocho ciudadanas y ciudadanos que serán elegidos durante ésta asamblea municipal Comunitaria.

El cabildo se compondrá de cuatro mujeres y cuatro hombres, pudiendo escogerse más mujeres para su integración, y en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento, es decir, a cuatro. Todos con la ciudadanía legítima conforme al Derecho Consuetudinario Ñuu Savi y, con la ciudadanía legal, conforme al marco legal mexicano.

**Artículo 76.** El desarrollo de la asamblea municipal comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se presentarán las actas de asamblea de todas las comunidades en donde nombran a las propuestas: una mujer y un hombre para integrar el cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- II. Si alguna comunidad no presenta propuestas de su comunidad, se procederá a consultar a la Asamblea la metodología a seguir para que pueda ejercer sus derechos colectivos durante la misma.
- III. A continuación se leerán los nombres de las y los ciudadanos avalados por cada una de las Asambleas comunitarias.
- IV. Se procede a consultar a la asamblea si requiere que la ciudadanía propuesta se presenten y, de resultar positiva la respuesta, pasarán al frente para que las y los asambleístas los conozcan.
- V. Se procede a consultar a la Asamblea si es necesario que hagan la presentación de su semblanza profesional y/o trayectoria comunitaria, a fin de que las demás propuestas y la asamblea en general los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral. Dicha presentación no rebasará los

- tres minutos o el tiempo que defina la asamblea para la presentación de las propuestas.
- VI. Agotada la presentación, vendrá el escrutinio público de la Asamblea sobre los ciudadanos y ciudadanas propuestas. Se analizará y discutirá la idoneidad de los que deben de integrar el cabildo Ñuu Savi, así como las responsabilidades y compromisos que se adquieren con la Asamblea Municipal Comunitaria al ser parte del Cabildo.
  - VII. Agotado el escrutinio, análisis y discusión sobre las y los propuestas, se someterá a consulta, por qué género se votará primero y,
  - VIII. Se procederá a consultar a la Asamblea a cuántas mujeres y a cuántos hombres se propondrán, para que de ellas y ellos se elijan, a mano alzada, a las ocho personas que serán propuestas para integrar el Cabildo Ñuu Savi, así como la forma de votación que habrá de imperar. Para lo cual, podrán elegirse paritariamente 4 mujeres y 4 hombres o, en su caso, podrán elegirse más de 4 mujeres, pero por ningún motivo podrán ser más de 4 hombres.
  - IX. Se procede a la votación por las propuestas que habrán de integrar el cabildo Ñuu Savi, Guerrero. ya sea en primera ronda, las propuestas mujeres o las propuestas hombres; esto, conforme lo haya acordado la Asamblea Municipal Comunitaria previamente. Observando siempre, la paridad de género.
  - X. Se presentan los resultados de las votaciones a la Asamblea Municipal Comunitaria.
  - XI. Se procede a presentar a las cuatro mujeres y a los cuatro hombres que habrán de integrar el Cabildo Ñuu Savi, Guerrero. Haciendo la observación de que, la jerarquización de la presidencia y sindicatura, así como el género de los que encabezan ambos cargos se decidirá a través de la votación a mano alzada en la cuarta etapa; correspondiente a las Asambleas comunitarias.

**Artículo 77.** Se procederá a declarar válidos los resultados, los acuerdos logrados y, se solicitará a cada una de las autoridades presentes informar de los resultados a sus asambleas. A la vez, se informa sobre la cuarta etapa del proceso electivo y el calendario de votaciones para cada una de las comunidades que integran el Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 78.** De presentarse alguna inconformidad o diferencia durante o conclusión de la Asamblea Municipal Comunitaria será atendida por la CEII o en su defecto; mesa de debates y será resuelto por la misma Asamblea Municipal Comunitaria; máximo organismo para la resolución de diferencias intracomunitarias, extra comunitarias e intercomunitarias.

**Artículo 79.** La Asamblea será de carácter resolutive y al concluir la misma, se levantará un acta de lo acuerdo validado y sellado por todas las autoridades comunitarias presentes. Será entregada una copia al representante del IEPC Guerrero, anexando la hoja de registro de asistencia y, en su caso, la hoja de incidencias, para los efectos legales correspondientes.

**OCTAVA SECCIÓN:****4° ETAPA:****ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

Para la realización de esta etapa, será necesario que la CEII, representantes del IEPC Guerrero, integrantes del cabildo reciente electos y observadores asistan a todas y cada una de las comunidades que integran el municipio Nuu Savi.

**Artículo 80.** La CEII emitirá una convocatoria en donde se presentará la calendarización de las diferentes asambleas comunitarias en las comunidades pertenecientes al municipio antes mencionado, esto una vez concluida la tercera etapa del proceso electivo ordinario, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.

Las Asambleas Comunitarias tendrán como finalidad dar a conocer las propuestas y votar a las ciudadanas y ciudadanos para designar el cargo que ocuparán en el Cabildo Nuu Savi; eligiendo a la mujer o el hombre para la Presidencia, la Sindicatura y las regidurías.

**Artículo 81.** Las Asambleas se realizarán en los lugares acostumbrados a realizarse en cada comunidad acostumbre realizarlas: cancha, comisaría, delegación, etc. conforme a la libre determinación de las comunidades originarias.

**Artículo 82.** Las Asambleas se llevarán a cabo entre el 23 de marzo del 2024 al 23 de abril del 2024 y, cada comunidad en conjunto con la CEII establecerán los horarios en que habrán de realizarse las asambleas comunitarias.

**Artículo 83.** Para el desarrollo de las Asambleas comunitarias se observará lo estipulado en los artículos 25, 46, 40, 41, 42, 50 y 51 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 84.** Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la o el responsable de la conducción de la asamblea informará a las y los asistentes sobre el tema a tratar, el sistema de votación será a mano alzada, conforme a sus prácticas tradicionales.

**Artículo 85.** El desarrollo de la asamblea comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La CEII se presentará explicando brevemente sus funciones, el objetivo de su visita y el objetivo de la Asamblea comunitaria.

Asimismo, se acordará si para continuar el desarrollo de la asamblea, se elegirá una mesa de debates o, en su caso, previa validación de la asamblea podrá continuar la conducción la autoridad comunitaria o la Comisión para la Elección.

- II. Cada uno de las personas propuestas a integrar el Cabildo Nuu Savi, se presentarán con su nombre, comunidad de origen, breve trayectoria comunitaria, que no rebase de tres minutos. Esto con el fin de evitar que hagan proselitismo durante su presentación.
- III. La CEII hará una breve reseña de las propuestas si así lo requiere a la asamblea comunitaria.

- IV. La CEII o mesa de debates que se nombre para el caso, formulará a la asamblea si ha quedado claro el objetivo de la Asamblea.
- V. La CEII o mesa de debates someterá a consulta si desea la asamblea hacer el análisis, escrutinio, discusión correspondiente sobre cada uno de las propuestas.
- VI. Agotado el punto, se someterá a consulta si es procedente votar por las propuestas. Se procederá a votar por el primer cargo, sin distinción de género, por lo que, una vez realizada la votación, se dará a conocer persona que obtuvo la mayoría de la votación y, en seguida, la persona del género opuesto que obtuvo la mayoría de los votos en segundo lugar, por lo que, la primera; será la persona que en la comunidad que corresponda se decidió es la propuesta para la Presidencia y la que queda en segundo lugar es la persona que se propone para la Sindicatura.

**Artículo 86.** Una vez finalizada la Asamblea, se observará que se cumpla lo señalado en el artículo 67, 68, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 87.** Se procede a informar que se ha cumplido con el objetivo de la Asamblea, se informa que la validación de los resultados generales de todo el municipio se hará en la siguiente asamblea municipal comunitaria y que tendrá verificativo el 06 de mayo del 2024, por si tienen interés en constatar los resultados. Los integrantes del CEII dan las gracias a la Asamblea por las facilidades otorgadas y se procede a clausurar la asamblea.

#### **NOVENA SECCIÓN:**

##### **5° ETAPA:**

#### **ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2023 - 2024**

**Artículo 88.** El 28 de abril del 2024 será emitida la convocatoria para la realización de la tercera Asamblea Municipal Comunitaria, por la CEII y el IEPC Guerrero. El lugar de la realización será en la cancha de usos múltiples de la comunidad de Coapinola, en punto de las 10:00 horas del día 06 de mayo del 2024.

**Artículo 89.** Para la realización de la Asamblea municipal comunitaria se deberá de observar lo marcado en los Artículos 20, 46, 40, 41, 42, 50 y 51, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 90.** La Asamblea Municipal Comunitaria tendrá por objetivo realizar el conteo de los votos de la ciudadanía de cada una de las asambleas comunitarias que integran el municipio Ñuu Savi, con el fin de validar el proceso electivo ordinario y dar a conocer públicamente quiénes ocuparán los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías para el periodo de gobierno Municipal de Ñuu Savi, Guerrero, 2024 – 2027.

**Artículo 91.** El desarrollo de la asamblea municipal comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La CEII presentará las actas de votación y resultados de todas las comunidades en donde se hicieron las Asambleas comunitarias, dentro de los trabajos de la cuarta etapa.
- II. Se procederá al cotejo de actas de votación y de resultados en poder de la CEII y las que obran en poder de las autoridades comunitarias.
- III. Se anotarán en un espacio público y ante la Asamblea los resultados que se vayan obteniendo.
- IV. Si algún cotejo no coincide, integrantes de la CEII, personal del IEPC Guerrero en coadyuvancia y, autoridad comunitaria que presente esa inconsistencia, y a la vista de los observadores, revisarán los archivos correspondientes. Mientras el cotejo avanza con la siguiente comunidad para no entorpecer los trabajos de conteo y validación de votos. Se procederá a consultar a la Asamblea de no resolverse el detalle de la no coincidencia de datos entre la CEII y la autoridad comunitaria.
- V. Se presentarán públicamente los resultados de la votación, para dar a conocer el género y la persona que obtuvo la mayoría de los votos, determinándose así, quienes habrán de encabezar el H. Ayuntamiento Ñuu Savi, Guerrero. Periodo 2024 – 2027.

**Artículo 92.** Se somete a consideración de la Asamblea municipal Comunitaria los resultados y jerarquización de los cargos para su validación correspondiente. Declarando como válidos los resultados, la votación y jerarquización.

**Artículo 93.** Se presenta la jerarquización del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero. Periodo 2024 – 2027. Respetando la paridad de género tanto en lo vertical como en lo horizontal.

**Artículo 94.** De presentarse alguna inconformidad o diferencia al inicio, durante o la conclusión de la Asamblea Municipal Comunitaria será atendida por la CEII y será resuelto por la misma Asamblea Municipal Comunitaria; máximo organismo para la resolución de diferencias intracomunitarias, extra comunitarias e intercomunitarias.

**Artículo 95.** La Asamblea será de carácter resolutive y al concluir la misma, se levantará un acta validado y sellado por todas las autoridades comunitarias presentes en la Asamblea. Será entregada una copia al representante del IEPC Guerrero, anexando la hoja de registro de asistencia y, en su caso, la hoja de incidencias.

## **CAPÍTULO V: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO ELECTIVO**

**Artículo 96.** Conforme a lo desarrollado en los presentes Lineamientos la Asamblea Municipal Comunitaria es la Máxima autoridad en la toma de acuerdos, decisiones, dirimir diferencias intracomunitarias, extracomunitarias, intercomunitarias. Esto porque se conforma de todas las autoridades tradicionales y comunitarias del Municipio Ñuu Savi, Gro: Comisarios, sus suplentes, Delegados y sus suplentes, consejos de ancianos y/o principales, los Presidentes de bienes comunales y ejidales, Presidentes de los Consejos de vigilancia,

un Coordinador de la Casa de Justicia El Paraíso; CRAC PC; un representante del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana de las ruta 5, 7, todos debidamente acreditados como ciudadanos del municipio antes mencionado, por esta razón; de presentarse alguna inconformidad, diferencia, inconformidad, desacuerdo al inicio, durante o la conclusión del proceso electivo para la integración del Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi. Guerrero. Será atendida en primera instancia por la CEII, de no poder ofrecer una resolución al problema, la Comisión remitirá el asunto a la Asamblea Municipal Comunitaria, que dará una solución de manera definitiva al mismo.

**Artículo 97.** Al ser un proceso electivo vía Usos y Costumbres, la resolución de las diferencias, desacuerdos, inconformidad es mediante las Asambleas por lo mismo no se permite la intromisión de Tribunales o instancias judiciales, entre otras más, dado que es una intromisión a la vida interna y asuntos internos de las comunidades originarias Ñuu Savi.

Los actos u omisiones solamente al agotarse esta instancia, podrán ser recurridos ante los órganos jurisdiccionales electorales competentes, en el momento oportuno para que sean quienes resuelvan la controversia.

**Artículo 98.** La resolución de las diferencias, desacuerdos, inconformidad es mediante las Asambleas sin la intervención de abogados o especialistas en el derecho positivista. Todo se resolverá mediante el diálogo, consenso y acuerdo logrado por la misma Asamblea.

## **CAPÍTULO VI: DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO**

**Artículo 99.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC Guerrero), dentro de los siete días siguientes a la celebración de la última Asamblea Municipal Comunitaria examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran los Usos y Costumbres de las comunidades y del Municipio, que no se violentaran derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

## **CAPÍTULO VII: DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO**

**Artículo 100.** El Instituto Electoral como coadyuvante en el desarrollo de las actividades del proceso electivo por vía Usos y costumbres en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero, será quien proveerá de la papelería, material humano, logístico, operativo y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas, tanto comunitarias como Municipales.

**Artículo 101.** La papelería, material humano, logístico, operativo y demás insumos que se utilizarán en el proceso electivo ordinario por parte de las comunidades del municipio serán del conocimiento de la CEII y, del IEPC Guerrero.

**CAPÍTULO VIII:  
DE LAS PROHIBICIONES: DURANTE EL PROCESO ELECTIVO POR VÍA USOS Y COSTUMBRES.**

**Artículo 102.** Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo ordinario; vía Usos y Costumbres, así como de organizaciones sociales, políticas y agentes externos, ministros de cultos religiosos, funcionarios de primer nivel en todas las etapas que comprende el proceso electivo ordinario, de igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades originarias s, Delegaciones y Comisarias del municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 103.** Queda prohibido la utilización de los Programas sociales del gobierno Federal, Estatal y Municipal durante el proceso electivo.

**Artículo 104.** Queda prohibido, que entre las mismas propuestas a integrar el Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi realicen campañas o actos que puedan ser constitutivos de difamación y o violencia política en razón de género.

**Artículo 105.** Queda prohibido que cualquier ciudadano de las comunidades del municipio Ñuu Savi, Gro: Difame a las propuestas a integrar el Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi. Promueva, difunda o realice actos de proselitismo o campañas, ya sea a favor de alguna persona propuestas a integrar el Cabildo del municipio o actos de difamación.

**Artículo 106.** Queda prohibido la utilización de cualquier material promocional de propuesta durante antes y durante el proceso electivo ordinario.

**Artículo 107.** Queda prohibido, cualquiera de las prácticas que pueda afectar negativamente las decisiones de la Asamblea Comunitaria, y la Asamblea Municipal Comunitaria durante el Proceso Electivo vía Usos y Costumbres

**Artículo 108.** Para designar a las propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de las asambleas respectivas.

**TRANSITORIOS:**

ÚNICO: cualquier asunto relacionado con el proceso electivo ordinario para la integración, elección e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero que no haya sido enlistado en los presentes Lineamientos, será puesto a consideración de la Asamblea Municipal Comunitaria para su atención y resolución, a través de los órganos o instancias que así determine.

<b>ATENTAMENTE</b>	
<b>COMISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO.</b>	
C. MELQUIADES GREGORIO PORFIRIO	C. RUFINA LAUREANO MARGARITA
C. VERÓNICA GARCÍA VILLADO	C. JESÚS CASTRO GARCÍA
JUAN PEDRO MAYO JUSTO	C. CARMELA DOMITILA MORALES BERMÚDEZ
C. SANTA PORFIRIO MORALES	C. EULOGIO MORALES CASTRO
GENARO MARTÍNEZ VILLANUEVA	

**Y**

**AUTORIDADES COMUNITARIAS**



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62  
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Pedro Borja Albino**  
Director General del Periódico Oficial

